




EUSEBIO JOSÉ FÉLIX MURGA
GRAL PNP 19
DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO
MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Ministerial

N° 0702-2016-11/DGCO

Lima, 26 de Julio de 2016

VISTOS, el Informe N° 000004-2016-IN_DGCO_DCCI_MDG, de fecha 25 de mayo de 2016, formulado por la Dirección General Contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67 del Decreto Ley N° 22095 - Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, dispone que las drogas decomisadas serán depositadas en un local especial cuya custodia y responsabilidad será del Ministerio del Interior; asimismo, el artículo 68 establece que las drogas decomisadas serán destruidas públicamente en presencia de una comisión presidida por el Ministro del Interior, integrada por un Vocal de la Corte Suprema y el Director General de la Policía Nacional del Perú, así como de un Notario Público, que dará fé del acto. Las drogas que se destruyan serán analizadas y pesadas momentos antes, por un profesional químico de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y otro del Ministerio de Salud, estos últimos así como el Notario serán designados rotativamente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0697-99-IN/1101, de fecha 5 de julio de 1999, se aprueba la Directiva N° 002-99-IN, que establece las normas y procedimientos de entrega, recepción, almacenamiento y control de drogas decomisadas por tráfico ilícito de drogas; así también, mediante Resolución Ministerial N° 1290-2003-IN-1101, de fecha 26 de julio de 2003, se aprueba la Directiva N° 02-2003-IN/1105, sobre normas y procedimientos para retiro, pesaje, embarque, traslado e incineración de drogas decomisadas por tráfico ilícito de drogas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2014-IN, de fecha 30 de mayo de 2014, se aprueba el procedimiento de control y destrucción de drogas ilícitas decomisadas en el marco de los artículos 67 y 68 del Decreto Ley N° 22095, Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 27634;

Que la Primera Disposición Complementaria Transitoria del acotado Decreto Supremo establece que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, la Dirección General Contra el Crimen Organizado y la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Ministerio del Interior presentan al Ministro del Interior los instrumentos normativos que regulen el procedimiento de hallazgo, decomiso, entrega, recepción, pesaje, análisis, almacenamiento, destrucción y control de drogas decomisadas, para su aprobación mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante los documentos de Vistos, la Dirección General Contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior ha propuesto la aprobación de los documentos normativos complementarios al Decreto Supremo N° 007-2014-IN, que aprueba el procedimiento de control y destrucción de drogas ilícitas decomisadas en el



J. PEREZ



J. FLOR



E. FELIX M.



F. JIMENEZ

marco de los artículos 67° y 68° del Decreto Ley N° 22095, instrumentos técnicos que son elaborados con la participación de los representantes de la Dirección Ejecutiva Antidrogas y Dirección Ejecutiva de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, así como de la Dirección General de Tecnología de la Información y Comunicaciones y Dirección General de Infraestructura del Ministerio del Interior;

Que, la Dirección de Modernización y Desarrollo Institucional de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior, mediante Informe N° 000105-2016/IN/DGPP/DMDI, de fecha 12 de julio de 2016, estima que la aprobación de los proyectos de Directiva denominados "Normas y procedimientos de hallazgo, decomiso, pesaje, análisis, traslado, entrega, recepción, almacenamiento provisional y definitivo, control y destrucción de drogas decomisadas por tráfico ilícito" e "Implementación y funcionamiento del sistema electrónico integrado de control y destrucción de drogas ilícitas en el Ministerio del Interior" resultan viable;

Que, en esa medida resulta necesario aprobar los nuevos procedimientos que permitan la optimización y estandarización de los procesos de recepción, pesaje, análisis, almacenamiento, destrucción y control de las drogas decomisadas en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas;

Que, la Directiva N° 002-2015-IN-DGPP aprobada por Resolución Ministerial N° 0115-2015-IN de 17 de febrero de 2015, establece los lineamientos aplicables para la formulación, tramitación y aprobación de directivas en el Ministerio del Interior;

Que, el artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN, estipula que la Dirección General contra el Crimen Organizado, es la responsable de formular y proponer normas, procedimientos, mecanismos y metodologías de administración, control y destrucción de drogas; y,

De conformidad al Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los instrumentos normativos que regulan el procedimiento de hallazgo, decomiso, entrega, recepción, pesaje, análisis, almacenamiento, destrucción y control de drogas decomisadas, que se detalla a continuación:

- a) Directiva General N° 015 -2016-IN "Normas y Procedimientos de hallazgo, decomiso, pesaje, análisis, entrega, recepción, almacenamiento provisional y definitivo, control y destrucción de drogas decomisadas por tráfico ilícito".
- b) Norma Técnica N° 01 -2016-IN "Construcción e implementación de los laboratorios de análisis de drogas".
- c) Norma Técnica N° 02 -2016-IN "Construcción e implementación de Almacenes de drogas".
- d) Protocolo de Seguridad aplicable al envasado, embalaje y traslado de drogas.
- e) Protocolo de manejo y disposición final de residuos resultantes de la destrucción de drogas decomisadas por tráfico ilícito.



J. PEREZ



J. FLORIAN



E. FELIX M.



F. JIMENEZ



Resolución Ministerial

- f) Directiva General N° 015 -2016-IN "Implementación y Funcionamiento del Sistema Electrónico Integrado de control y destrucción de drogas ilícitas en el Ministerio del Interior".

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0697-99-IN/1101, de fecha 5 de julio de 1999, que aprueba la Directiva N° 002-99-IN "Normas y Procedimientos de Entrega, Recepción, Almacenamiento y Control de Drogas Decomisadas por Tráfico Ilícito de Drogas" y la Resolución Ministerial N° 1290-2003-IN-1101, de fecha 26 de julio de 2003, que aprueba la Directiva N° 02-2003-IN/1105 "Normas y Procedimientos para retiro, pesaje, embarque, traslado e incineración de drogas decomisadas por tráfico ilícito de drogas";

Artículo 3.- Disponer que la Dirección General de Gestión en Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio del Interior publique las normas aprobadas por el artículo 1 de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Ministerio del Interior.(www.mininter.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

JÓSE LUIS PEREZ GUADALUPE
MINISTRO DEL INTERIOR



DIRECTIVA GENERAL N° 015-2016-IN/DGCO

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE HALLAZGO, DECOMISO, PESAJE, ANALISIS, ENTREGA, RECEPCION, ALMACENAMIENTO PROVISIONAL Y DEFINITIVO, CONTROL Y DESTRUCCIÓN DE DROGAS DECOMISADAS POR TRAFICO ILICITO.

I. OBJETO

Regular la ejecución de los procedimientos de hallazgo, decomiso, pesaje, análisis, entrega, recepción, almacenamiento temporal y definitivo, control y destrucción de las drogas decomisadas a nivel nacional por tráfico ilícito, de conformidad a las disposiciones del Decreto Supremo N° 007-2014-IN.

II. FINALIDAD

2.1 Precisar y delimitar las competencias de la Dirección Ejecutiva Antidrogas, la Dirección Ejecutiva de Criminalística de la Policía Nacional del Perú y, la Dirección General Contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior.

2.2 Estandarizar los procedimientos de pesaje, análisis, almacenamiento provisional y definitivo así como la destrucción de Drogas garantizando su seguridad y control de conformidad a lo regulado por el Decreto Supremo N° 007-2014-IN.

III. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio por el personal policial, civil y órganos que participan en los procedimientos de control y destrucción de las drogas decomisadas, señalados en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 007-2014-IN.

La presente directiva será puesta en conocimiento del Poder Judicial - Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público, Empresa Nacional de la Coca, y Ministerio de Salud – Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, DIGEMID.

IV. RESPONSABILIDADES

4.1 La Dirección Ejecutiva Antidrogas, Unidades Especializadas PNP, Dirección Ejecutiva de Criminalística de la Policía Nacional del Perú y Dirección General Contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior, deberán observar las disposiciones contenidas en la presente Directiva.

4.2 La Dirección General de Administración del Ministerio del Interior, es responsable de proveer los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la presente Directiva.



- 4.3 La Policía Nacional del Perú, es responsable de la seguridad externa de los Almacenes de Drogas del Ministerio del Interior de Lima y sus sedes desconcentradas, a cargo de la Dirección General Contra el Crimen Organizado.
- 4.4 La Dirección General Contra el Crimen Organizado es responsable de supervisar, evaluar y adoptar las acciones que correspondan para el estricto cumplimiento de la presente Directiva.

V. BASE LEGAL

- 5.1 Constitución Política del Perú.
- 5.2 Decreto Ley N° 22095, Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas y sus modificatorias.
- 5.3 Decreto Supremo N° 007-2014-IN, que aprueba el procedimiento de control y destrucción de drogas ilícitas decomisadas en el marco de los artículos 67 y 68 del Decreto Ley N° 22095, Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 27634.
- 5.4 Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.
- 5.5 Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas.
- 5.6 Decreto Legislativo N° 957 – Código Procesal Penal.
- 5.7 Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- 5.8 Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- 5.9 Decreto Legislativo N° 1152, Decreto Legislativo que aprueba la Modernización de la Función Criminalística Policial.
- 5.10 Resolución Suprema N° 072-88-IN/DN-88, que establece Plazo de 72 horas para el Pesaje-Análisis Químico de Droga".
- 5.11 Decreto Supremo N° 001-99-IN, que establece procedimiento para la detección de insumos químicos que son utilizados para la elaboración de drogas ilícitas y faculta la extracción de 5 gramos de droga de las muestras remitidas al Laboratorio de Criminalística.
- 5.12 Resolución N° 729-2006-MP-FN que aprueba el Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados.



VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1 La Dirección Ejecutiva Antidrogas, en adelante DIREJANDRO y las unidades de la Policía Nacional del Perú, en adelante PNP, responsables del hallazgo o decomiso de las drogas ilícitas a nivel nacional, entregarán a la Dirección General Contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior, todas las drogas producto de los operativos de tráfico ilícito a nivel nacional conforme a los procedimientos que se establezcan en la presente directiva.
- 6.2 La Dirección Ejecutiva de Criminalística, en adelante DIREJCRI, a través de sus unidades autorizadas a nivel nacional, está encargada de brindar el apoyo técnico y científico en el campo forense; asimismo, está a cargo de los análisis

químico cualitativo y cuantitativo de las drogas ilícitas halladas y/o decomisadas.

- 6.3 La Dirección General Contra el Crimen Organizado, en adelante DGCO, como órgano del Ministerio del Interior, responsable de la administración, control, pesaje, almacenamiento definitivo y destrucción de las drogas decomisadas por tráfico ilícito, a nivel nacional, dará cuenta al Ministro del Interior, sobre la cantidad de drogas decomisadas existentes en los Almacenes Oficiales de Drogas del Ministerio del Interior, recomendando autorizar su destrucción de acuerdo a ley.
- 6.4 La destrucción de drogas decomisadas, de acuerdo a lo prescrito en el artículo. 68° del Decreto Ley N° 22095, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 27634, se ejecutará mediante incineración.



- 6.5 La fecha de incineración de drogas será aprobada por el Ministro del Interior. La DGCO será responsable de la organización, desarrollo y ejecución de la diligencia, convocando la participación de las autoridades designadas de acuerdo a las normas jurídicas vigentes para intervenir en cada etapa del procedimiento de destrucción.



- 6.6 Las dos (02) puertas de acceso del Almacén de Drogas de Lima y sus sedes desconcentradas a nivel nacional, tendrán tres (3) cerraduras cada una, cuyas llaves estarán a cargo y bajo responsabilidad de los siguientes funcionarios:

- 6.6.1 Cerradura Superior: representante de la Empresa Nacional de la Coca, en adelante ENACO S.A. o representante designado por la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 6.6.2 Cerradura Central: representante de la Dirección General de Medicamentos, insumos y Drogas, en adelante DIGEMID del Ministerio de Salud.
- 6.6.3 Cerradura Inferior: representante de la Dirección General Contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior.



- 6.7 La Unidad de Control de Drogas y la Comisión de Recepción de Drogas de la DIREJANDRO PNP o la Unidad de la Región Policial respectiva, están encargadas de coordinar la ejecución de las Operaciones Policiales de Vigilancia, Seguridad y Protección durante el traslado de la droga ilícita hallada y comisada por TID, hacia los laboratorios de pesaje y análisis, internamiento en el almacén provisional de la PNP e internamiento en al almacén oficial de drogas de la DGCO MININTER.

- 6.8 Las Comisiones que participan en los procedimientos de control y destrucción de las drogas decomisadas son las siguientes:

- 6.8.1 Comisión de recepción, análisis y pesaje de drogas de la PNP, conformada por el Perito Químico Farmacéutico, el representante del

Ministerio Público y un Oficial de la DIREJANDRO – PNP o Representante de la Región Policial según corresponda.

- 6.8.2 Comisión de entrega, recepción, análisis, pesaje e internamiento definitivo de drogas en el Almacén Oficial de Drogas del Ministerio del Interior, está conformada por el Oficial de la DIREJANDRO – PNP o representante de la Región Policial según corresponda, integrante de la Comisión de entrega, recepción, análisis y pesaje de drogas de la PNP (internamiento en el Almacén Provisional DIREJANDRO), y por los siguientes representantes :

- 6.8.2.1 Un representante de la DGCO.
- 6.8.2.2 Un representante de la ENACO S.A.
- 6.8.2.3 Un Fiscal Superior, representante del Ministerio Público, dentro de cuyo ámbito se realiza la diligencia de recepción.
- 6.8.2.4 Un representante de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID del Ministerio de Salud.
- 6.8.2.5 Un perito químico farmacéutico del sistema criminalístico policial como veedor.
- 6.8.2.6 Los peritos químicos farmacéuticos de la DGCO.



- 6.8.3 Comisión de retiro, pesaje y análisis de las drogas del Almacén Oficial de Drogas del Ministerio del Interior, conformada por los siguientes representantes:

- 6.8.3.1 El Fiscal Superior Penal que corresponda
- 6.8.3.2 El Director General Contra el Crimen Organizado, o su Representante.
- 6.8.3.3 El Director Ejecutivo Antidrogas de la PNP, o su representante.
- 6.8.3.4 Un representante de la DIGEMID.
- 6.8.3.5 Un representante de la ENACO S.A.
- 6.8.3.6 Un representante perito químico farmacéutico del Instituto Nacional de Salud del Ministerio de Salud.
- 6.8.3.7 Los peritos químicos Farmacéuticos del Sistema Criminalístico PNP.
- 6.8.3.8 Los peritos químicos de la DGCO, como veedor.



- 6.8.4 Comisión de Destrucción de Drogas Decomisadas, establecida por el artículo 68 del Decreto Ley N° 22095, conformada por los siguientes miembros:

- 6.8.4.1 El Ministro del Interior, quien la presidirá.
- 6.8.4.2 Un Juez Supremo de la Corte Suprema De Justicia de la República.
- 6.8.4.3 El Director General de la Policía Nacional del Perú.
- 6.8.4.4 Un Notario Público, quien dará fe del acto.

Las autoridades mencionadas, con excepción del Notario Público, podrán delegar su representación según lo dispuesto en el numeral 12.4 del Decreto Supremo N° 007-2014-IN, tratándose de actos de destrucción de drogas en Lima y sedes desconcentradas.

También participan en el acto público de destrucción de drogas decomisadas, los integrantes de la Comisión de retiro, pesaje y análisis de las drogas.

En el caso del representante de la ENACO S.A., para las diligencias de internamiento, retiro y destrucción de droga, que se ejecuten en las sedes desconcentradas de la DGCO a nivel nacional, donde no exista sucursales de dicha entidad, el representante será designado por la Presidencia del Consejo de Ministros, y ostentará el título profesional de Químico Farmacéutico.



- 6.8.5 La Dirección General de Administración del Ministerio del Interior, deberá proveer los recursos logísticos para el proceso de recepción y almacenamiento de la droga; equipos para análisis, mantenimiento de la infraestructura (Almacén) y de los equipos de análisis, instrumentos de medición, material de seguridad, que cumplan las normas técnicas internacionales y personal de apoyo para manipulación



VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 DEL PROCEDIMIENTO DE HALLAZGO O DECOMISO DE DROGAS ILICITAS.

7.1.1 DEL HALLAZGO Y DECOMISO DE DROGAS.



- 7.1.1.1 La DIREJANDRO-PNP, así como las unidades y sub unidades policiales que intervengan en el hallazgo o decomiso de drogas ilícitas, realizarán las diligencias policiales con intervención del representante del Ministerio Público, a fin de garantizar la legalidad y transparencia de la actuación policial.

- 7.1.1.2 Con las precauciones debidas y cabal cumplimiento de las acciones planificadas se procederá a la intervención policial en el lugar donde se conoce o presume la existencia de drogas ilícitas, procediéndose a detener, de ser el caso, a los poseedores o conductores de tales sustancias, además de asegurar la intangibilidad de la drogas conforme a los parámetros criminalísticos para el tratamiento de indicios, evidencias y elementos probatorios de la comisión del delito.

- 7.1.1.3 Se instruirán los documentos que correspondan: Acta de Registro Personal, de Pertenencias, Domiciliario o de Vehículo

(Embarcación, (o) Aeronave u otros); Acta de Apertura, Prueba de Campo, Pesaje y Lacrado, Acta de Decomiso/Comiso o Hallazgo, en los que se consignará en forma minuciosa y detallada las características físicas de las drogas, forma, tipo de envoltorio, presunta clase de droga, peso aproximado y datos identificatorios completos de los intervenidos y del personal policial y fiscal que participan en la diligencia, *IN SITU*, salvo en los casos de alto riesgo o peligro inminente que atente contra la vida del personal, armamento y equipo; por lo que se trasladara las actuaciones policiales a una sede policial más cercana.

7.1.1.4 Las Unidades Policiales intervinientes en el decomiso/comiso de drogas por tráfico ilícito, a través de su personal Oficial designado, efectuarán el traslado de la droga a los Laboratorios del Sistema Criminalístico Policial para su análisis correspondiente.

Asimismo, adoptarán todos los procedimientos de seguridad destinados a garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de los elementos materiales de prueba.



7.1.2 DEL INICIO DE LA CADENA DE CUSTODIA

7.1.2.1 Las Unidades Policiales intervinientes en el decomiso/comiso de drogas producto del tráfico ilícito, deberán desarrollar un conjunto de procedimientos de seguridad, destinados principalmente a garantizar que el elemento material probatorio, sea debidamente recolectado, embalado y rotulado, para asegurar que sea el mismo que estaba en el lugar de la intervención y pueda ser trasladado luego a los laboratorios criminalísticos para su análisis y pesaje correspondiente y, finalmente, ser internados en el Almacén Oficial de Drogas del Ministerio del Interior.



7.1.2.2 La intangibilidad, seguridad y traslado de las drogas decomisadas por tráfico ilícito de drogas, en adelante TID, será entera responsabilidad de todos aquellos servidores públicos que entren en contacto con las mismas, debiéndose tener en cuenta que, cualquier alteración producida por persona alguna que sustraiga, oculte, cambie, destruya o inutilice objetos, registros, documentos, destinados a servir de prueba ante la autoridad competente que sustancia un proceso, será pasible de sanción penal según el artículo 372 del Código Penal.

7.1.3 DEL TRASLADO DE LA DROGA

7.1.3.1 La DIREJANDRO-PNP y las unidades y sub unidades policiales responsables de las intervenciones realizarán el traslado de las drogas ilícitas conforme a sus respectivos Planes de Operaciones, adoptando las medidas de seguridad que correspondan.

7.1.3.2 El traslado de las drogas al Laboratorio Criminalístico se deberá realizar en el plazo máximo de setenta y dos (72) horas luego de producida la intervención policial, conforme lo estipula la Resolución Suprema N° 072-88-IN/DN-88. Dependiendo del lugar de la intervención será al término de la distancia, debiendo gestionar dentro de los plazos establecidos los medios para su ejecución.

7.1.3.3 Las Unidades Operativas y Especializadas que intervengan en hechos relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas, con el subsecuente hallazgo y decomiso de drogas ilícitas, así como las subunidades competentes de la DIREJANDRO-PNP, ejecutarán operaciones policiales de vigilancia, seguridad y protección, durante el traslado, entrega, pesaje, análisis, recepción y almacenamiento provisional de drogas comisadas o halladas por TID, desde el lugar de intervención, comiso o hallazgo de las drogas, hasta el Almacén Provisional de Drogas de la PNP, así como para su posterior traslado al Almacén Oficial de Drogas del Ministerio del Interior con sede en Lima y sedes desconcentradas.

7.1.3.4 El personal policial responsable de las intervenciones que generen hallazgo o decomiso de drogas, tendrá un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la suscripción de las actas correspondientes, para dar cuenta de los hechos acontecidos, al superior jerárquico, con la finalidad de reportar la cantidad de drogas decomisadas en el Sistema Electrónico de Control y Destrucción de Drogas Decomisadas por TID.



7.2 DEL PROCEDIMIENTO DE RECEPCION, PESAJE, ANALISIS E INTERNAMIENTO PROVISIONAL DE LAS DROGAS ILICITAS EN EL ALMACEN DE DROGAS DE LA PNP.

7.2.1 DE LA RECEPCIÓN PARA EL PESAJE Y ANALISIS DE DROGAS

7.2.1.1 La Comisión de Recepción, Pesaje y Análisis de Drogas, recibe la (s) muestras trasladada (s) por el personal PNP de la Unidad o Sub Unidad Policial interviniente, en acto único y continuo.

7.2.1.2 El procedimiento mencionado en el numeral anterior se inicia con la verificación de la documentación a cargo del Oficial de

la DIREJANDRO – PNP o representante de la Región Policial según corresponda, que a continuación se indica:

- Oficio de atención dirigido al Director de la DIREJCRI – PNP o al Jefe de las OFICRI – PNP a nivel nacional (Original y dos copias).
- Hoja de remisión correspondiente (Original y dos copias).
- Acta de prueba de campo, hallazgo o decomiso, pesaje, según corresponda. (tres Copias Autenticadas por el Jefe de Unidad)
- Acta de lacrado (Original y dos copias).
- Formato de cadena de custodia (Original y dos copias).

7.2.2 DEL PESAJE

El Perito Químico Farmacéutico determina el peso bruto y peso neto del producto, peso de la muestra para análisis y el peso neto a internar por el Oficial de la DIREJANDRO – PNP en Lima o de la Región Policial según corresponda.



7.2.3 DEL ANÁLISIS.

El Perito Químico Farmacéutico analiza la muestra y determina el tipo de droga.



En los casos que por su complejidad no se determine en el análisis que el producto es droga, la muestra queda en estudio para su análisis complementario de acuerdo al procedimiento analítico para el caso específico; quedando el producto en custodia en un ambiente del laboratorio destinado para tal fin con la seguridad del caso.

7.2.4 DE LA ENTREGA.

Luego del análisis de la droga el Perito Químico Farmacéutico entrega el peso neto a internar al Oficial de la DIREJANDRO – PNP en Lima o de la Región Policial según corresponda. De igual forma entrega la muestra de CINCO (05) gramos, conforme lo establece el Decreto Supremo N°001-99/IN del 20 de enero de 1999.



La droga será debidamente acondicionada en los envases correspondientes, tomando en consideración su estado físico (líquido, semi sólido o sólido) de acuerdo al Protocolo de Seguridad Aplicables al Envasado, Embalaje, y Traslado de Drogas.

Los envoltorios, envases u otros resultantes del pesaje y análisis de drogas serán tratados de acuerdo al Protocolo de Disposición Final de Residuos Sólidos para su disposición final.

7.2.5 DE LA EMISIÓN DEL RESULTADO PRELIMINAR DE ANÁLISIS QUÍMICO.

Concluido el proceso de Pesaje y Análisis del producto, se emite el Resultado Preliminar de Análisis Químico, en original (para la unidad solicitante) y CUATRO (04) copias - DOS (02) para la DIREJANDRO o la Región Policial según corresponda, UNO (01) para el representante del Ministerio Público y UNO (01) para el Perito - los cuales deben ser firmados por los integrantes de la Comisión de Recepción para el Pesaje, Análisis y Entrega de Drogas y el efectivo policial que conduce el producto.

Asimismo, el perito deberá ingresar el Resultado Preliminar de Análisis Químico al Sistema Electrónico de Control y Destrucción de Drogas Decomisadas por TID.

7.2.6 INTERNAMIENTO DE LA DROGA EN EL ALMACÉN PROVISIONAL DE LA DIREJANDRO – PNP O DE LA REGIÓN POLICIAL SEGÚN CORRESPONDA.



7.2.6.1 El Oficial integrante de la Comisión de Recepción, Análisis y Pesaje de Drogas, procederá a internar en el Almacén Provisional de la DIREJANDRO-PNP o de la Región Policial según corresponda, la droga analizada del día, adoptando los procedimientos pertinentes; de igual forma se interna la muestra de cinco (05) gramos conforme lo establece el Decreto Supremo 001-99/IN del 20 de enero de 1999.



Asimismo, entrega copia de la documentación respectiva a la unidad competente de la DIREJANDRO– PNP o de la Región Policial según corresponda.



7.2.6.2 La comisión de recepción de droga del almacén provisional a cargo de un Oficial Superior y DOS (02) Oficiales DIREJANDRO PNP o de la Región, procederán a asegurar la puerta metálica con su cerradura de seguridad y dos (02) candados, cuyas llaves independientemente están a cargo de los Oficiales antes mencionados, quienes procederán luego al lacrado de la puerta autenticándolo con sus firmas.

7.2.6.3 Finalizada la diligencia de internamiento provisional, el Oficial responsable informa al escalón superior sobre la droga internada en el Almacén Provisional de la DIREJANDRO-PNP o de la Región Policial según corresponda, adjuntando el Acta de Internamiento y procederá a registrar la información en el Sistema Electrónico de Control y Destrucción de Drogas Decomisadas por TID.

7.2.6.4 La seguridad exterior del Almacén Provisional está a cargo de la DIREJANDRO-PNP o de la Región Policial según corresponda.

7.3 DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCION, ANALISIS, PESAJE E INTERNAMIENTO DEFINITIVO DE LAS DROGAS ILICITAS EN LOS ALMACENES OFICIALES DE DROGAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, BAJO RESPONSABILIDAD DE LA DGCO.

7.3.1 DE LAS DILIGENCIAS PREVIAS

7.3.1.1 La DIREJANDRO-PNP o la Región Policial según corresponda, designará y acreditará a las comisiones de recepción, integradas por oficiales de la Policía Nacional del Perú responsables de las coordinaciones, programación y posterior entrega de la droga en las sedes desconcentradas de la DGCO.

7.3.1.2 La Unidad de Control de Drogas competente de la DIREJANDRO o de la Región Policial según corresponda, coordina con el Oficial responsable del almacenamiento provisional de droga, el internamiento en el Almacén Oficial de Drogas Definitivo de la DGCO-MININTER.

7.3.1.3 El Oficial de la DIREJANDRO – PNP o representante de la Región Policial según corresponda, responsable del almacenamiento provisional de drogas, en coordinación con la Unidad de Control de Drogas deberá remitir a la DGCO, cinco (05) días previos al internamiento de drogas programado, la documentación siguiente:

- Copia autenticada legible del Acta Policial instruida (Decomiso o Hallazgo de la Droga), Hoja de remisión, Acta de lacrado, y Formato de Cadena de Custodia.
- Copia del Acta de Extracción de Drogas para Análisis de cada muestra tomada, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-99-IN que establece el procedimiento para la detección de insumos químicos que son utilizados para la elaboración de drogas ilícitas.
- Original o copia autenticada de los Resultados Preliminares de Análisis Químico o de los Dictámenes/Informes Periciales Forenses en donde indiquen los métodos utilizados.
- Relación de lotes de drogas a entregarse debidamente suscrita por el personal policial que la elabora y por los integrantes de la Comisión de Entrega.



- 7.3.1.4 Para el traslado de la droga del Almacén Provisional de la DIREJANDRO – PNP o Región Policial según corresponda, al Almacén Oficial de Drogas del Ministerio del Interior, con sede en Lima o sedes desconcentradas; el personal PNP responsable del almacenamiento provisional de droga deberá cumplir con el Protocolo de "Entrega y Recepción de Drogas" formulado para tal efecto por la UCD-OFCRI/DIREJANDRO-PNP o Región Policial según corresponda.
- 7.3.1.5 El instrumento de medición empleado para el pesaje de la droga será calibrado por una empresa registrada y autorizada por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), conforme a las normas específicas sobre la materia; el almacén deberá contar con balanzas electrónicas para pesos mayores y pesos menores, que cuenten con sistema de impresión.



7.3.2 DE LA ENTREGA DE DROGA A LA DGCO

- 7.3.2.1 El proceso de entrega de drogas por parte de la Policía Nacional del Perú (de los almacenes provisionales de la DIREJANDRO o Regiones Policiales) a la DGCO, está a cargo de la Comisión de entrega, recepción, análisis, pesaje e Internamiento definitivo de drogas en el Almacén Oficial de Drogas del Ministerio del Interior o en las sedes descentralizadas de la DGCO, la misma que está presidida por el Oficial Superior de la DIREJANDRO PNP o por el Oficial de la Región policial, según corresponda y demás integrantes indicados en el numeral 6.8.2 de la presente Directiva.



- 7.3.2.2 Las muestras de drogas deberán estar correctamente identificadas y rotuladas y la información consignada debe ajustarse al Resultado Preliminar de Análisis Químico de la Dirección Ejecutiva de Criminalística y sus unidades autorizadas a nivel nacional.



- 7.3.2.3 Las drogas decomisadas se entregarán de acuerdo a la programación que establezca la DGCO, y se podrá realizar internamientos excepcionales cuando la ocasión lo amerite, previa coordinación.

- 7.3.2.4 Para la entrega de la droga a la DGCO, ésta deberá presentarse acondicionada en envases que aseguren su conservación y eviten la contaminación ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Protocolo de Seguridad Aplicable al Envasado, Embalaje, y Traslado de Drogas.

7.3.2.5 Las muestras de droga serán ubicadas en el patio interior de las instalaciones del Almacén de Drogas del Ministerio del Interior, con la documentación señalada en el numeral 7.2.1.2, se procederá a recibir la droga y verificar los pesos netos consignados en las Tarjetas de Identificación que van adheridas a las muestras de la droga y Resultados Preliminares de Análisis de drogas. Acto seguido, el personal de la DGCO procederá a realizar el pesaje de cada muestra; para su posterior análisis químico cualitativo, por parte de los profesionales químicos farmacéuticos de la DGCO.

7.3.2.6 Una vez concluido el pesaje y análisis de las drogas, éstas serán acondicionadas en bolsas biodegradables, transparentes, incluyendo los envoltorios que la contienen, asegurándose con precintos de seguridad y colocándose una tarjeta identificatoria, en la que se indique el número de Acta de Internamiento, tipo de droga, número correlativo de bolsa, número de lote, fecha de recepción y peso bruto recibido.



7.3.2.7 Culminado el proceso de entrega, recepción y almacenamiento de drogas decomisadas se levantará dos Actas: Acta de Apertura del Almacén Oficial de Drogas del Ministerio del Interior y, Acta de Entrega-Recepción y Almacenamiento de Drogas Decomisadas por TID.



7.3.2.8 Ambos documentos serán firmados por los representantes de las Instituciones mencionadas en el numeral 5.8.2 de las Disposiciones Generales. Las Actas serán suscritas en ejemplares idénticos de igual validez que serán distribuidas para cada Institución participante.



7.3.2.9 Si durante el proceso de análisis, fuera observada alguna muestra, la Unidad Policial deberá realizar las acciones pertinentes de manera tal que absuelva la observación en la siguiente actividad programada.

7.3.3 DEL INTERNAMIENTO EN LOS ALMACENES OFICIALES DE DROGAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

7.3.3.1 Efectuada la recepción de las drogas por la Comisión de entrega, recepción, análisis, pesaje e internamiento definitivo de drogas, se procederá a clasificarla por tipos, según sea el caso.

7.3.3.2 El almacenaje de la droga decomisada en cada Almacén, se realizará en presencia de la totalidad de los integrantes de la Comisión citada en el párrafo precedente.

- 7.3.3.3 La ejecución de los procedimientos de pesaje y manejo de la droga estará a cargo del personal de apoyo de la DGCO.
- 7.3.3.4 La DGCO, adoptará las previsiones técnicas necesarias para el adecuado almacenamiento y prevención de algún derrame de la droga húmeda y/o en estado líquido, hasta que se disponga su destrucción.
- 7.3.3.5 Culminado el almacenamiento de la droga decomisada y cerradas las puertas de acceso al almacén con la seguridad debida, se procederá al lacrado de las mismas, colocándose en cada una, precintos sobre los cuales irán las firmas de los funcionarios poseedores de las llaves y del representante del Ministerio Público. Finalizada la diligencia de internamiento definitivo, el Director de Control de Drogas y Cultivos Ilegales o responsable del Almacén informa al Director General Contra el Crimen Organizado sobre la droga internada en el Almacén Oficial de Drogas del Ministerio del Interior, adjuntando el Acta de Internamiento y procederá a registrar la información en el Sistema Electrónico de Control y Destrucción de Drogas Decomisadas por TID.



- 7.3.3.6 Concluido el acto de internamiento en el almacén de drogas de la DGCO, el Oficial responsable formulará la Nota Informativa consignando todas las cantidades y tipo de droga internadas así como las situaciones que pudieran registrarse y procederá a ingresar los datos en el Sistema Electrónico de Control y Destrucción de Drogas Ilícitas.



7.3.4 DEL CONTROL

- 7.3.4.1 La DGCO, llevará un Registro que consignará cronológicamente los procesos realizados, así como todos los movimientos de las drogas con las especificaciones que sean pertinentes, a fin de permitir una clara identificación del tipo (lotes) y peso de las drogas, más el peso de los envases que las contienen (bolsas, baldes, precintos, entre otros)

7.3.4.2 .

- 7.3.4.3 La seguridad externa de los Almacenes de Drogas del MININTER, estará a cargo de la Policía Nacional del Perú, a través de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Integral.



7.4 DEL PROCEDIMIENTO DE DESTRUCCION DE DROGAS ILICITAS DECOMISADAS A CARGO DE LA DGCO.

7.4.1 DE LA PROGRAMACION

- 7.4.1.1 La DGCO, formulará la Hoja de Recomendación proponiendo fecha y hora para la destrucción de drogas, la misma que será aprobada por el Ministro del Interior
- 7.4.1.2 La DGCO, formulará el Plan de Operaciones para la destrucción de drogas, el mismo que será presentado para su aprobación por el Ministro del Interior conjuntamente con la Hoja de Recomendación indicada en el numeral anterior.
- 7.4.1.3 Para cada diligencia de destrucción de drogas y con la debida anticipación la DGCO, requerirá los servicios del Sistema Nacional de Metrología del INDECOPI, para la calibración de las balanzas y establecimiento del rango de incertidumbre de medición, debiendo la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior, contratar dichos servicios y cubrir el costo correspondiente, recabándose el Certificado de Calibración, el mismo que será anexado al expediente técnico respectivo.
- 7.4.1.4 La DGCO, gestionará y supervisará las actividades previas y el funcionamiento del equipo incinerador con la debida anticipación.



7.4.2 DE LAS AUTORIDADES PARTICIPANTES

- 7.4.2.1 Las drogas decomisadas serán destruidas públicamente en presencia de las Comisiones descritas en los numerales 6.8.3 y 6.8.4 de las Disposiciones Generales; asimismo los citados funcionarios podrán delegar su participación en el referido acto, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5.8.4. de las Disposiciones Generales.
- 7.4.2.2 Participará también en la diligencia, el Fiscal Superior Penal de Turno como representante del Ministerio Público, el Director General de la DGCO del Ministerio del Interior, el Director Ejecutivo de la DIREJANDRO PNP, el representante de DIGEMID del Ministerio de Salud, el representante de ENACO S.A., los peritos químicos farmacéuticos del Ministerio de Salud, la Dirección Ejecutiva de Criminalística - PNP y la DGCO, que participaron en la diligencia de retiro y pesaje de drogas.



7.4.3 DEL RETIRO Y PESAJE

- 7.4.3.1 El día señalado para la destrucción de drogas decomisadas, las puertas de acceso a las instalaciones del almacén y la puerta principal del Almacén Oficial de Drogas del Ministerio

del Interior, se abrirán con las tres (03) llaves, que están a cargo y bajo responsabilidad de los funcionarios representantes de la ENACO S.A.; del Equipo de Drogas de la DIGEMID del Ministerio de Salud y de la DGCO. La diligencia de retiro y pesaje se iniciará con la primera luz del día y por ningún motivo de noche.

7.4.3.2 El retiro y pesaje de la droga se realizará con la participación de los representantes de la Comisión de retiro, pesaje y análisis de las drogas del Almacén Oficial de Drogas del Ministerio del Interior, a que se refiere el numeral 6.8.3 de las Disposiciones Generales. Todos los participantes antes mencionados suscribirán las Actas de Apertura del Almacén y de Retiro y Traslado de Drogas, internadas en el Almacén Oficial de Drogas del Ministerio del Interior, formuladas por la DGCO.



7.4.3.3 La incineración de las drogas, se realizará en presencia de los integrantes de la Comisión de Destrucción, representantes del Ministerio Público (Fiscalía Superior Penal de Lima de turno), Ministerio de Salud, la DGCO y peritos químicos farmacéuticos, quienes tendrán como elementos de verificación la relación general por tipo de droga a incinerarse que se formuló durante el retiro de la droga del Almacén Oficial de Drogas del Ministerio del Interior, en Lima y sedes desconcentradas en la que se verificara el número de bolsa y peso bruto de retiro y se consignara el peso bruto constatado en la diligencia de incineración.



7.4.3.4 Tratándose del retiro y pesaje de las drogas en las sedes desconcentradas, los representantes mencionados en el numeral 6.8.3 deberán acreditar a sus respectivos representantes.



7.4.3.5 La DGCO, deberá elaborar una relación general por tipo de droga a incinerar, considerando: número y fecha de acta de internamiento, cantidad de lotes, número de bolsas, peso bruto y observaciones al momento del retiro, la que será entregada a cada uno de los representantes participantes en la citada diligencia; asimismo, se tendrá a la vista las actas de Entrega-Recepción y Almacenamiento de Drogas Decomisadas por TID, que correspondan al período de destrucción.

7.4.3.6 Se verificará que las drogas se encuentren en sus respectivas bolsas de polietileno, cerradas con precinto de seguridad, figurando en cada bolsa la tarjeta de identificación o rotulado.

- 7.4.3.7 Los lotes de droga se retirarán del almacén teniendo en cuenta las respectivas Actas de Internamiento, de acuerdo a los tipos de droga y en orden correlativo descendente.
- 7.4.3.8 El personal designado por la DGCO, bajo la supervisión del Director de Control de Drogas y Cultivos Ilegales, retirarán una por una, las bolsas conteniendo las drogas decomisadas e internadas en el almacén oficial, y anotarán en cada una de ellas, el número de orden de salida. El orden de retiro será por tipo de droga, de acuerdo a lo que señale el personal profesional químico farmacéutico de la DGCO, participante en la diligencia.
- 7.4.3.9 Se pesará bolsa por bolsa; adhiriéndose a cada una de ellas, el ticket que registre el peso correspondiente.



- 7.4.3.10 En aquellos casos que se constate deterioro de un envase y/o pérdida del contenido de droga en estado líquido o semilíquido, ésta será acondicionada en otra bolsa o envase, previa tara del mismo y para efectos de verificación del peso.



- 7.4.3.11 El profesional químico farmacéutico de la DGCO, se ubicará frente a la balanza utilizada para el pesaje de la droga retirada del Almacén, el mismo que irá leyendo en voz alta el tipo de droga y número de bolsa que se retira y su peso; el profesional químico farmacéutico de la DGCO, designado para leer el peso de las drogas retiradas del Almacén Oficial de Drogas, será el mismo que realizará la lectura de peso antes de que las drogas sean introducidas al equipo incinerador.



7.4.4 DEL ANÁLISIS QUIMICO E INCINERACIÓN

- 7.4.4.1 Terminado el pesaje de cada una de las bolsas conteniendo droga, en el orden progresivo establecido, estas serán trasladadas a la mesa de trabajo donde los peritos químicos farmacéuticos del Ministerio de Salud y la DIREJCRI PNP, a través de sus unidades autorizadas a nivel nacional, realizarán el análisis químico cualitativo de las drogas, en presencia de los integrantes de la Comisión de Destrucción de Drogas Decomisadas, representantes de las instituciones participantes y medios de comunicación presentes.

- 7.4.4.2 El personal de apoyo designado para participar en la diligencia se encargará de ubicar oportunamente las bolsas con droga, en la mesa de trabajo de los peritos, y efectuarán un corte en cada bolsa, para que los peritos químicos farmacéuticos realicen un muestreo representativo y efectúen el análisis químico cualitativo, a fin de verificar y confirmar el tipo de

droga. Luego de concluido el análisis químico cada bolsa será nuevamente asegurada con cinta adhesiva de embalaje y trasladada por el personal de apoyo al equipo incinerador para su destrucción.

7.4.4.3 Concluida la diligencia de incineración, el Director General Contra el Crimen Organizado conjuntamente con los miembros de la Comisión y el representante del Ministerio Público constatarán que se haya realizado la destrucción total de las drogas.

7.4.4.4 El Director de Control Drogas y Cultivos Ilegales de la DGCO en coordinación con el Notario Público levantarán el Acta de Incineración de Drogas, la que será firmada por los integrantes de la Comisión de Destrucción, los funcionarios y peritos químicos farmacéuticos participantes en la diligencia. Asimismo, dispondrá que se proceda a ingresar los datos en el Sistema Electrónico de Control y Destrucción de Drogas Ilícitas.



VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



8.1 Los datos consignados en los Resultados Preliminares de Análisis Químico, Actas de Comiso o Hallazgo, Actas de Extracción, entre otros, no deberán tener borradores ni enmendaduras, de lo contrario la Comisión de Entrega-Recepción de Drogas de la DGCO no admitirá su recepción.

8.2 Para los casos de muestras de drogas que sean agotadas en los análisis realizados en los laboratorios criminalísticos, el Oficial de la PNP, integrante de las Comisiones de Recepción Análisis y Pesaje de Drogas, a nivel nacional, trasladará y entregará los Resultados Preliminares de Análisis Químicos de Drogas o Dictámenes/Informes Periciales Forenses que tengan esta particularidad a la Unidad de Control de Drogas de la DIREJANDRO-PNP o de las Regiones Policiales que corresponda, así como la documentación adjunta (oficio, hoja de remisión y acta policial de decomiso instruida), a efecto que sea remitida a la DGCO, para efectos del control a que está obligada de acuerdo a Ley.



8.3 El personal Policial interviniente y quien transporta la droga a los Laboratorios Criminalísticos son responsables de formular y verificar respectivamente, la documentación administrativa (Oficio, hoja de remisión, Actas y otros), peso y descripción de las muestras a entregar.

8.4 Los funcionarios y personal intervinientes en la recepción de drogas deberán contar con los accesorios necesarios para su bioseguridad.

8.5 Para los casos de plantas de *Cannabis sativa* (Marihuana) y *Papaver somniferum* (Amapola), las unidades policiales deberán ceñirse a lo establecido

en el Decreto Legislativo N° 824, tomando muestras para análisis químico, debiendo remitir a la DGCO copias de las actas de toma de muestra, erradicación y destrucción para los efectos de control que señala la ley.

- 8.6 Las actas policiales instruidas (decomiso o hallazgo) y el Resultado Preliminar de Análisis Químico de Drogas, deberán guardar relación, de lo contrario motivará que la muestra no se reciba.
- 8.7 La DGCO, adoptará las acciones administrativas ante la Dirección General de Administración del MININTER, para proveer los instrumentos de medición, material de protección para el personal participante (mascarillas, guantes de látex, leche) y material logístico (cinta adhesiva, engrapador, espátula, papel toalla, bolsas de polietileno biodegradable, plumones indelebles, lapiceros, entre otros).
- 8.8 La Dirección de Control de Drogas y Cultivos Ilegales de la DGCO, adoptará las medidas y acciones correspondientes para habilitar el ambiente de trabajo en el almacén, a fin de brindar comodidad a los funcionarios participantes en el retiro y pesaje de las drogas. Asimismo, para la adecuada ubicación de las drogas, balanza electrónica digital, mesa de trabajo para los peritos químicos, material para el análisis químico y comodidad a los miembros de la Comisión de Destrucción y funcionarios participantes de la diligencia.



IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS.

- 9.1 Los órganos comprendidos en los procedimientos descritos, dictarán las disposiciones que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de la presente directiva.
- 9.2 En tanto se implementen el Almacén Provisional de Drogas y el Laboratorio Criminalístico en la Dirección de Operaciones Especiales de la PNP, así como los laboratorios en las Regiones Policiales y sedes desconcentradas de la DGCO, el análisis químico y pesaje de las drogas decomisadas se realizará en el Laboratorio de la DIREJCRI y la OFICRI DIREJANDRO PNP ubicado en Lima. Asimismo, las drogas ilícitas decomisadas a nivel nacional para su posterior entrega a la DGCO del Ministerio del Interior, continuarán siendo recibidas y almacenadas provisionalmente por la DIREJANDRO PNP.
- 9.3 Asimismo, en un plazo de treinta (30) días hábiles, la Dirección Ejecutiva Antidrogas, la Dirección Ejecutiva de Criminalística y la Dirección General Contra el Crimen Organizado presentarán los formatos de documentación citados en las Disposiciones Específicas de la presente Directiva, los mismos que serán compendiados por la DGCO, quien gestionará su aprobación mediante Resolución Ministerial.




X. VIGENCIA.

La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

XI. ANEXOS

Anexo 01

Definición de términos

Las definiciones aplicables son las siguientes:

- a) **Cadena de Custodia:** Es el procedimiento destinado a garantizar la individualización, seguridad y preservación de los elementos materiales y evidencias, recolectados de acuerdo a su naturaleza o incorporados en toda investigación de un hecho punible, destinados a garantizar su autenticidad, para los efectos del proceso. Las actas, formularios y embalajes forman parte de la cadena de custodia.
- b) **Decomiso/comiso:** Es la privación con carácter definitivo de algún bien, por decisión de un Juez, Tribunal u otra autoridad competente.
- c) **Droga ilícita:** Son todas las drogas sujetas a control nacional e internacional, que son producidas, traficadas o consumidas fuera del ordenamiento jurídico aplicable, pudiendo tener o no uso médico legítimo.
- d) **Incautación:** Es un acto de autoridad que limita las facultades de dominio respecto a bienes o cosas relacionadas, de uno u otro modo, con el hecho punible.
- e) **Hallazgo y decomiso:** Es el acto mediante el cual la DIREJANDRO-PNP, así como las unidades y sub unidades policiales que efectúan operativos policiales opinados e inopinados, encuentran drogas ilegales procediendo a su decomiso, por mandato del artículo 66 del Decreto Ley N° 22095.
- f) **Análisis químico y pesaje:** Es el procedimiento por el cual se identifica el tipo de droga y determina el peso neto de la droga ilícita decomisada. Realizado por un profesional químico farmacéutico especializado de la Policía Nacional del Perú
- g) **Almacenamiento provisional:** Es el internamiento transitorio de las drogas ilícitas decomisadas, luego de ser analizadas y pesadas, con la documentación señalada en el numeral 6.3.1.3 en el Almacén Temporal bajo la administración y custodia de la DIREJANDRO-PNP o de la Región Policial según corresponda.
- h) **Almacenamiento definitivo:** Es el acto por el cual la DIREJANDRO-PNP o Región Policial según corresponda, procede a la entrega de las drogas ilegales internadas en el Almacén Temporal a la DGCO del Ministerio del Interior, para su ingreso en el Almacén Oficial de Drogas del Ministerio del Interior.
- i) **Destrucción:** Es el acto de eliminación de la totalidad de las drogas ilegales decomisadas en el incinerador ecológico diseñado para tal efecto,



ejecutándose en los términos previstos en la presente Directiva. La destrucción incluye los envases que contengan tales drogas.

- j) **Peso Bruto:** Es el peso de la droga considerando el envoltorio u otros que la contienen.
- k) **Peso Neto:** Es el peso de la droga sin envoltorios.
- l) **Peso de Análisis:** Es la muestra alícuota que se extrae del peso neto de la droga con fines de análisis físico y químico.
- m) **Peso neto devuelto:** Es el peso resultante una vez retirada la muestra alícuota para análisis físico y químico.
- n) **Producto:** Es la evidencia total hallada en la escena del crimen y trasladada al laboratorio de criminalística.
- o) **Resultado Preliminar de Análisis Químico de Drogas:** Es el documento que contiene el resultado del análisis cualitativo de la muestra.
- p) **Dictamen / Informe Pericial Forense de Drogas:** Es el documento oficial emitido por la Dirección Ejecutiva de Criminalística o de sus unidades autorizadas a nivel nacional que contiene el resultado definitivo de identificación de la muestra.
- q) **Comisión de recepción, análisis y pesaje de drogas de la PNP:** Es la comisión encargada de recibir del personal PNP de la Unidad o Sub Unidad Policial interviniente, las drogas decomisadas y halladas.
- r) **Comisión de entrega, recepción, análisis, pesaje e internamiento definitivo de drogas en el Almacén Oficial de Drogas del Ministerio del Interior:** Es la comisión encargada de recibir las drogas trasladadas por el personal policial responsable de su almacenamiento provisional, para su pesaje, análisis químico y almacenamiento definitivo en el Almacén Oficial de Drogas de Ministerio del Interior.
- s) **Comisión de retiro, pesaje y análisis de las drogas del Almacén Oficial de Drogas del Ministerio del Interior:** Es la comisión responsable de aperturar el Almacén Oficial de Drogas para retirar, pesar y analizar las drogas programadas para destrucción.
- t) **Comisión de Destrucción de Drogas Decomisadas:** Es la comisión establecida por el artículo 68 del Decreto Ley N° 22095 que se encarga de presenciar la destrucción de drogas ilícitas en acto público; cuyo procedimiento se encuentra normado por el Decreto Supremo N° 007-2014-IN.
- u) **Prueba de Campo y Pesaje:** Es el procedimiento policial in situ mediante el cual se realizan exámenes haciendo uso de kits de identificación de drogas con





la finalidad de orientar preliminarmente sobre la naturaleza de la sustancia. El pesaje es el acto de determinar el peso bruto de las sustancias sometidas a pruebas de campo.

- v) **Lacrado del producto:** Es el acto que realizan las autoridades policiales, representantes del Ministerio Público, intervenidos y testigos, consistente en el sellado, pegado y etiquetado de las evidencias halladas en la escena del crimen a fin de mantener su intangibilidad y dar inicio a la cadena de custodia.

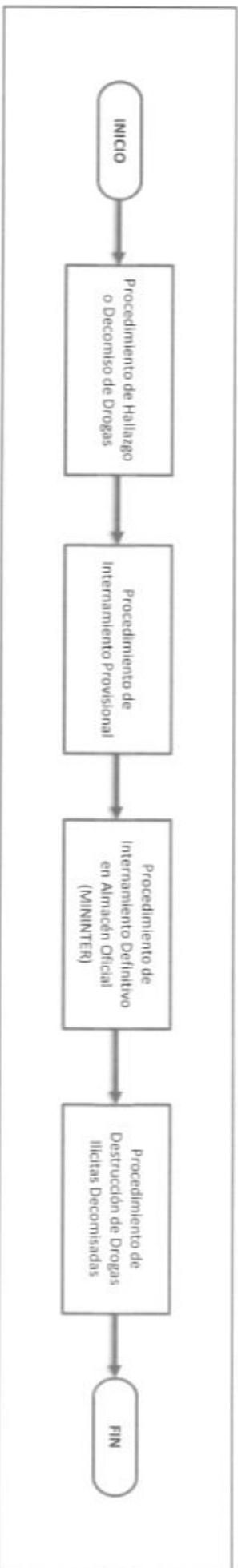


Anexo 02

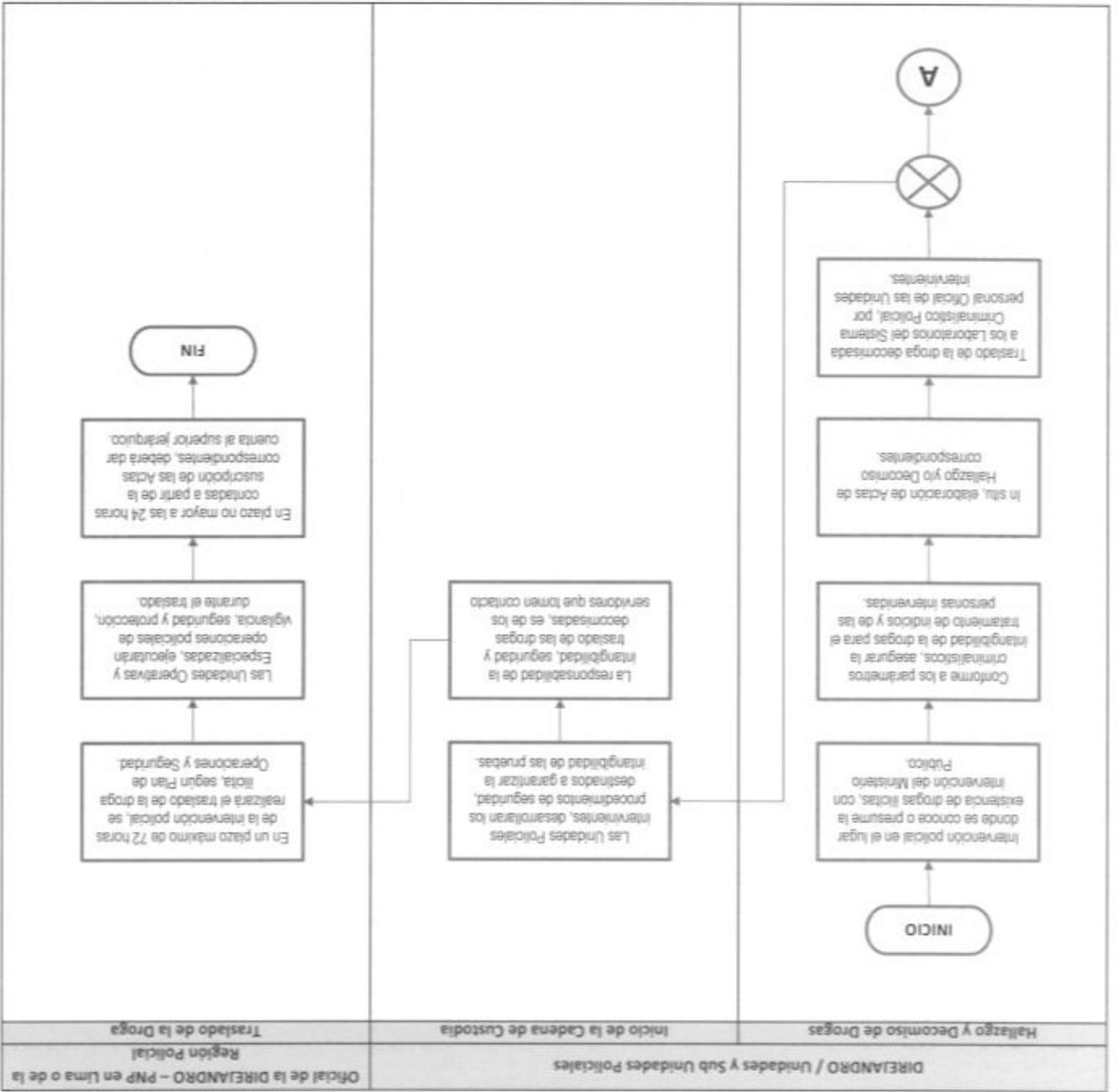
Flujograma de los Procedimientos de Hallazgo, Decomiso, Pesaje, Análisis, Entrega, Recepción, Almacenamiento Provisional y Definitivo, Control y Destrucción de Drogas Decomisadas por Tráfico Ilícito.



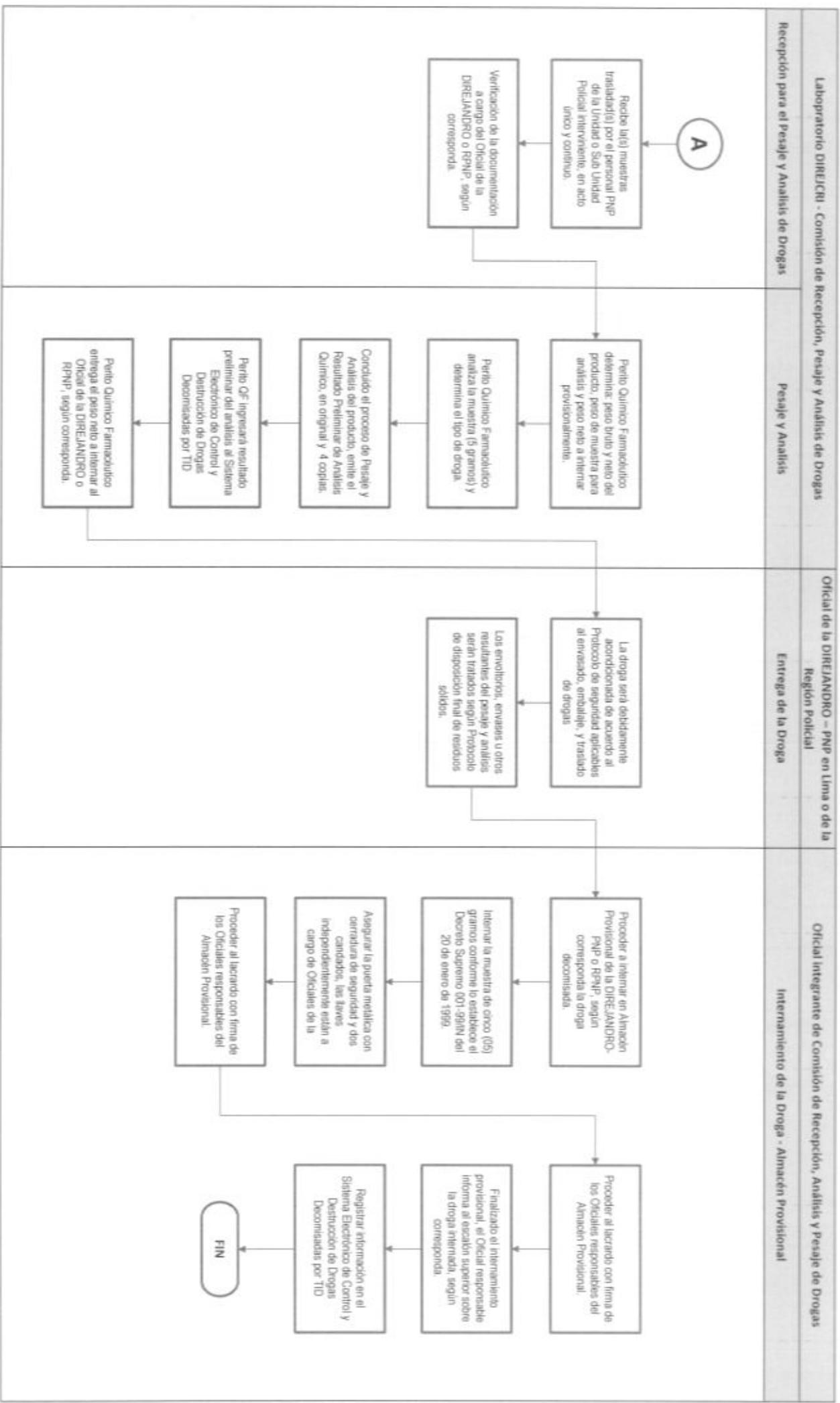
FLUJOGRAMA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE HALLAZGO, DECOMISO, PESAJE, ANALISIS, ENTREGA, RECEPCION, ALMACENAMIENTO PROVISIONAL Y DEFINITIVO, CONTROL Y DESTRUCCIÓN DE DROGAS DECOMISADAS POR TRAFICO ILCITO



PROCEDIMIENTO DE HALLAZGO O DECOMISO DE DROGAS ILCITAS



PROCEDIMIENTO DE RECEPCION, PESAJE, ANALISIS E INTERNAMIENTO PROVISIONAL DE LAS DROGAS ILICITAS EN EL ALMACEN DE DROGAS DE LA PNP



NORMA TÉCNICA PARA LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LABORATORIOS DE ANÁLISIS DE DROGAS

I. INTRODUCCIÓN

El Decreto Supremo N° 007-2014-IN que aprueba el procedimiento de control y destrucción de drogas ilícitas decomisadas en el marco de los artículos 67 y 68 del Decreto Ley N° 22095, Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 27634, señala en la Segunda Disposición Complementaria Final que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, realice las acciones necesarias para la implementación de un Laboratorio Criminalístico para el análisis de las drogas ilícitas decomisadas, en las instalaciones del Almacén Provisional de Drogas de la DIREJANDRO PNP, situado en la Dirección de Operaciones Especiales PNP (DIROES PNP) de Lima.

La "Norma Técnica para la Construcción e Implementación de Laboratorios de Análisis de Drogas" tiene como propósito establecer los criterios y parámetros técnicos para el diseño, construcción e implementación de las instalaciones donde funcionarán los laboratorios de análisis de drogas de la Policía Nacional del Perú.

La construcción de los Laboratorios de Análisis de Drogas, es una respuesta a la necesidad de implementar un Laboratorio Criminalístico de la Policía Nacional del Perú en las instalaciones del Almacén Provisional de Drogas de la Dirección Ejecutiva Antidrogas, para realizar el análisis de las drogas decomisadas por las unidades antidrogas especializadas y unidades operativas de la Policía Nacional del Perú, producto del tráfico ilícito de drogas, que son puestas a disposición de la Dirección General Contra el Crimen Organizado, para su internamiento en el Almacén Oficial de Drogas del Ministerio del Interior y posterior destrucción de conformidad a las disposiciones legales vigentes.



II. OBJETO

Establecer normas, parámetros y criterios técnicos para el diseño, construcción e implementación de los laboratorios de análisis de drogas de la Policía Nacional del Perú, garantizando condiciones adecuadas de infraestructura, seguridad y equipamiento interior.

III. FINALIDAD

- Dar cumplimiento a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 007-2014-IN.
- Implementar un Laboratorio Criminalístico para el análisis de drogas ilícitas decomisadas en las instalaciones del Almacén Provisional de Drogas de la DIREJANDRO PNP.

- Brindar instalaciones y ambientes adecuados para facilitar la labor de la Dirección Ejecutiva de Criminalística de la Policía Nacional del Perú en el análisis químico cualitativo y cuantitativo y pesaje de las drogas ilícitas halladas y/o decomisadas.

IV. BASE LEGAL

- Decreto Ley N° 22095, Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 27634.
- Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- Decreto Legislativo N° 1219, Decreto Legislativo de fortalecimiento de la función criminalística policial.
- Decreto Supremo N° 007-2014-IN, que aprueba el procedimiento de control y destrucción de drogas ilícitas decomisadas en el marco de los artículos 67 y 68 del Decreto Ley N° 22095, Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 27634.
- Decreto Supremo N° 010-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

V. ALCANCE



La presente Norma Técnica es de cumplimiento obligatorio para la Policía Nacional del Perú, la Dirección Ejecutiva de Criminalística y la Dirección General de Infraestructura, en adelante, DGI del Ministerio del Interior.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 DEFINICIONES

- Equipamiento:** Implementación de espacios arquitectónicos con equipos, mobiliarios y materiales necesarios.
- Programa Arquitectónico:** Son todas las necesidades especiales de los Laboratorios para análisis de drogas.
- Laboratorio Criminalístico para Análisis de Drogas:** es el ambiente o área destinada para realizar el análisis de las drogas ilícitas provenientes del comiso y/o hallazgo por tráfico ilícito de drogas, que realizan las unidades antidrogas especializadas y unidades operativas de la Policía Nacional del Perú, para su internamiento en el Almacén Provisional de la DIREJANDRO PNP.

6.2 ZONAS DE LOS LABORATORIOS DE ANÁLISIS DE DROGAS:

Los Laboratorios de Análisis de Drogas deberán contar como mínimo con los siguientes ambientes:



ZONA	ESPACIO	m ²	DESCRIPCIÓN
Administrativa	Jefatura	18.60	Espacio destinado para la Jefatura del Laboratorio de análisis de drogas
	Archivo	17.80	Espacio destinado para toda la documentación que se genere (archivos).
	Comedor / Star	15.60	Espacio destinado para reuniones de trabajo y para ser usado en el horario de refrigerio.
	Servicios Higiénicos (Hombres y Mujeres)	7.50 c/uno	Espacio destinado para los baños completos de hombres y mujeres.
Laboratorios de Análisis de Drogas	Sala de Pesaje	6.50	Espacio destinado al pesaje de las drogas
	Recepción y Análisis (incluye ducha y lavajos de emergencia) + lavadero común	68.50	Espacio destinado a la recepción y análisis de drogas + Lavadero común. Incluye el espacio destinado para la ducha y lavajos de emergencia.
	Almacén de Muestras y Reactivos	9.30 c/uno	Espacios destinados para el almacén de muestras y reactivos.
	Servicios Higiénicos Hombres/Vestidores	4.00 / 4.20	Espacio destinado para baños y vestidores.
	Servicios Higiénicos Mujeres / Vestidores	4.30 / 4.40	Espacio destinado para baños y vestidores.
	Autoridades / Fiscal	24.00	Espacio destinado para el personal que presenciara los actos públicos.
	Sala de Instrumentación / Pre-Tratamiento de muestras	23.50 / 16.70	Espacio destinado para los equipos necesarios y área de tratamiento de muestras.
	Oficina Químico (incluye baño) / Análisis Insumos químicos	14.50 / 15.00	Espacio destinado para la oficina del profesional químico (incluye baño) – análisis de insumos químicos.

ZONA	ESPACIO	m ²	DESCRIPCIÓN
Servicios Generales	Dormitorio personal de seguridad (Incluye baño personal)	15.80 / 5.40	Espacio destinado para el personal de vigilancia y seguridad.
	Sala de Espera	17.50	Espacio destinado para el personal que solicita información.
	Depósito para materiales y limpieza	9.50	Espacio destinado para almacenar materiales en desuso, herramientas, artículos de limpieza, etc.
	Área de gases	10.50	Espacio destinado para almacenar los balones de gas.
	Cisterna y Tanque Elevado	2.40	Espacio destinado para almacenar materiales varios: productos de limpieza, materiales en desuso, etc.
	Torreón	3.80	Espacio destinado para el personal de vigilancia y seguridad.
	Áreas libres para estacionamiento vehicular y/o tránsito peatonal.	260.0	Espacio destinado para el tránsito peatonal y el estacionamiento vehicular con fines de traslado de la droga.

Nota: Los metros cuadrados que se indica en el cuadro es sólo referencial y ello dependerá de la necesidad de cada espacio y del terreno con el que se cuente.

CUADRO DE ÁREAS	
Área de terreno mínima	760m ²
Área construida + circulación y muros (75% aproximado del área de terreno).	500m ²
Área libre mínimo (25% aproximado del área de terreno).	260m ²

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 PROPUESTA ARQUITECTÓNICA Y CRITERIOS CONSTRUCTIVOS

Se refiere a la propuesta de espacios físicos necesarios, así también a la descripción de cada uno de los elementos estructurales y otros que conforman el prototipo del local como: muros, techos, pisos, ventilación e iluminación, consideraciones básicas para instalaciones eléctricas y sanitarias. Los criterios a seguir en la ejecución de edificaciones de los laboratorios de análisis de drogas son:

7.1.1 Propuesta Arquitectónica

Los Laboratorios de análisis de drogas serán destinados para realizar los diferentes análisis a las drogas provenientes del comiso y/o hallazgo, producto del tráfico ilícito de drogas.

Las instalaciones deben ser diseñadas y construidas proporcionando altos niveles de seguridad que permitan el ingreso únicamente a personal autorizado, garantizando la intangibilidad y seguridad de las drogas comisadas por tráfico ilícito de drogas.

Las edificaciones del área de recepción y análisis, sala de instrumentación, almacén para muestras y reactivos, sala de instrumentación y análisis de insumos químicos serán de un solo piso y las demás áreas pueden tener más pisos considerando los requerimientos de seguridad y funcionalidad.

a. Ingresos y Circulaciones

- El ingreso al local debe ser único considerando el ingreso peatonal y vehicular.
- Las áreas de acceso a las edificaciones y circulación deberán cumplir con lo siguiente: los pavimentos y pisos deberán ser de alto tránsito, estar fijos y tener una superficie con materiales antideslizantes y sin resaltes; en ellos deben colocarse al ras las rejillas, registros, sumideros y otros de naturaleza análoga.

b. Cercos

- El cerco es básicamente un elemento arquitectónico de protección a las instalaciones.
- El cerco exterior debe tener una altura mínima de 3.5 mts. Sobre el cerco se debe colocar una concertina.
- El material del cerco es de concreto armado y debe incluir una caseta de vigilancia en lo alto.



7.1.2 Criterios Constructivos

a. Diseño de las zonas:

➤ Laboratorios de análisis de drogas

Debe tener todos los espacios que la conforman de modo adyacente, y ser parte de un mismo recinto, considerando en *layout* (*)¹ de las drogas ilícitas.

- Se debe considerar un diseño que permita el uso de las instalaciones del área de recepción y análisis, almacén de muestras y reactivos, sala de instrumentación y análisis de insumos químicos que facilite el desplazamiento y movimiento del personal y de las drogas.
- El área de elementos de actuación en casos de emergencia debe situarse en lugares de fácil accesibilidad desde cualquier lugar del laboratorio, en un lugar alcanzable en menos de 15 segundos, y lo más cerca posible de las zonas de mayor riesgo, considerando la proximidad de conducciones de agua y desagües. El lugar elegido para su instalación debe ser fácilmente accesible y visible, preferiblemente en la dirección de salida del laboratorio, y no debe tener en las proximidades tomas ni aparatos eléctricos. La zona de ubicación debe mantenerse libre de materiales, aparatos y productos, se debe de considerar que su ubicación no genere un nuevo riesgo para el laboratorio.
- El ambiente de recepción y análisis debe estar equipado con balanzas para uso del personal quien manipulará la droga, duchas de seguridad y fuentes de lavajos de emergencia, área con muy pocas vibraciones, sin corrientes de aire, con una temperatura ambiente y humedad lo más constantes posible, la balanza debe colocarse en un lugar nivelado. Además debe considerarse un espacio suficiente para las autoridades que estarán presentes durante la recepción y análisis de las drogas.

b. Acabados

- Área techada - El techo debe ser construido con material noble, resistente a los desastres e inclemencia del tiempo (lluvia, rayos solares, acumulación de calor, etc.).
- Las ventanas del laboratorio deben ser de aluminio, corredizas, contar con rejas protectoras, vidrio transparente y estar ubicadas en la parte superior de las paredes.
- La iluminación debe ser la adecuada.



¹ Layout: desplazamiento de las drogas decomisadas.

Oficinas Administrativas y Sala de Espera:

- Los pisos deben ser de superficie lisa, enchapados con cerámicos y/o porcelanato, sin desniveles para facilitar la limpieza y debe contar con un baño completo.
- Las puertas pueden ser de madera o vidrio templado con marco de aluminio.

Área de Almacén de muestras y reactivos, Área de Recepción y Análisis, Área Sala de Instrumentación, Área de análisis insumos químicos

- Las paredes deben ser lisas, de fácil limpieza; pintados con pintura epóxica, las uniones de las paredes no deben ser rectas, sino con ligera curvatura (ángulos sanitarios) para facilitar la limpieza y evitar acumulación de suciedad e insectos.
- Ésta área debe carecer de ventanas.
- El interior de éstos ambientes debe contar con sistema de ventilación de aire continuo, control de temperatura y humedad relativa. La temperatura no debe exceder los 25°C.
- El área de recepción y análisis de drogas es de uso exclusivo.
- Las áreas de almacén de muestras y reactivos deben tener dimensiones apropiadas que se encuentren acordes con la necesidad del área. Además su diseño debe permitir una organización correcta de las mismas.



c. Seguridad en el local:

- A fin de garantizar las condiciones idóneas de seguridad del Laboratorio de Análisis de Drogas, debe tener cuatro (4) puertas de acceso con sus respectivas cerraduras, cuyas llaves estarán a cargo y bajo responsabilidad del personal designado por la DIREJCRI.
El local debe proporcionar un ambiente de trabajo seguro, condiciones de seguridad óptimas en relación a: inundación, terremoto, huayco y otros; y contar con equipos de primeros auxilios e Iluminación.
- El almacén de muestras y reactivos, sala de instrumentos, recepción y análisis, análisis de insumos químicos debe contar con equipos de seguridad, incluyendo alarmas contra incendio, rociadores automáticos, detectores de humo, extintores y luces de emergencia. Además se requiere de vigilancia permanente y contar con cámaras de vigilancia y alarmas.
- Para la seguridad externa del Laboratorio Criminalístico para análisis de drogas de la Policía Nacional del Perú se contará con el apoyo de la PNP.

- Otros suministros y equipos de protección, como guantes, máscaras o respiradores deben ser usados según el grado de exposición a las drogas ilícitas.
- Debe existir la correcta señalización en relación a las normas técnicas de seguridad y salud ocupacional. El Laboratorio de análisis de drogas debe además contar con un rótulo que indique la prohibición de fumar, comer, beber o masticar, como también el mantener plantas, alimentos, bebidas, medicamentos y otros objetos de uso personal.
- Según la ubicación y necesidad deberá contar con: sistemas de protección contra descargas atmosféricas, sistema de tratamiento de agua, y otros que se estime conveniente.

d. Dotación del Servicio Eléctrico:

- El local debe contar con un generador de energía para emergencias.

e. Dotación de los Servicios de Agua y Desagüe

- Los locales deberán contar con un sistema de abastecimiento de agua potable seguro para el consumo humano a través de:
 - o Red pública, con conexión interna al local.
 - o Carros cisternas de expendio de agua constatando previamente las condiciones de transporte del agua, su calidad y procedencia respaldada por los certificados de calidad.
 - o Contará con una cisterna y/o tanque elevado con su sistema de circulación o bombeo, el cual se ubicará en el patio.
- Los locales deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones para el sistema de desagüe:
 - o Para las zonas de lluvia considerar un sistema de recolección y evacuación pluvial.

f. Otros

- Las bases deben tener entre 1,5 a 2,0 m de profundidad, enmallado con fierro corrugado, rellenas con mezcla de hormigón, cemento y piedras, y columnas de fierro; con muros de concreto, y paredes de concreto armado.
- Los muros deben ser cortafuegos.

7.2 EQUIPAMIENTO

Debe contar con implementos exigidos en las normas técnicas de seguridad y salud ocupacional.

El almacén debe contar con equipos, mobiliarios y materiales necesarios. Deberá disponer al menos de los siguientes recursos:



- a) Realizar divisiones con cemento a modo de niveles, considerando que el nivel más cercano al suelo debe tener una altura mínima de 20 cm.;
- b) Tarimas o parihuelas de plástico o metal;
- c) Estantes, armarios o vitrinas;
- d) Materiales de limpieza;
- e) Ropa de trabajo y cuando se requieran implementos o equipos: casco, zapatos con puntera de metal, mascarilla, guantes, campana extractora y otros de acuerdo a las sustancias que se manipulan;
- f) Botiquín de primeros auxilios; y
- g) Mobiliario e implementos de oficina.

7.2.1 Sala de Pesaje

Balanza

- El instrumento de medición para verificar la masa de las drogas ilícitas se seleccionará una balanza de Clase III y una capacidad máxima de 50 kilos.
- La balanza debe encontrarse calibrada por una empresa registrada y autorizada por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), conforme a las normas específicas sobre la materia; el laboratorio deberá contar con balanzas electrónicas para pesos mayores y pesos menores que cuenten con sistema de impresión.

7.2.2 Área de elementos de actuación en casos de emergencia

Duchas de seguridad

- La ducha deberá proporcionar un caudal de agua suficiente para empapar el sujeto completa e inmediatamente. El agua suministrada debe ser potable, procurando que no esté fría (preferiblemente entre 20 y 35° C) para evitar el riesgo que supone enfriar a una persona quemada en estado de shock y también que la poca aceptación del agua fría cause una eliminación insuficiente del contaminante, al acortar el periodo de ducha. Asimismo es conveniente que disponga de desagüe.
- El cabezal debe tener un diámetro suficiente para impregnar totalmente al sujeto (20 cm), con orificios grandes que impidan su obstrucción por la formación de depósitos calcáreos. La distancia desde el suelo a la base del cabezal de la ducha debe permitir el acomodo de la persona erguida, (por ejemplo, de 2 a 2,3 m). La separación desde la pared al cabezal debería ser suficiente para acomodar, en caso necesario, a dos personas (por ejemplo, no inferior a 60 cm).
- La válvula de apertura debe ser de accionamiento rápido, por lo que no deben utilizarse los grifos convencionales. El pulsador/accionador debe ser fácilmente atrapable. Los modelos más adecuados son aquellos que tienen un accionador triangular unido al sistema mediante una barra fija.



- Las llaves de paso de agua de la instalación deben estar situadas en un lugar no accesible para el personal, al objeto de evitar que se corte el suministro de manera permanente por existencia de fugas u otras anomalías, que, por otra parte, deben ser inmediatamente comunicadas y reparadas. De este modo, las llaves se cerrarán exclusivamente en el momento de efectuar la reparación.
- Es útil disponer de un sistema de alarma acústica o visual que se ponga en marcha al utilizar el equipo y así permita, que el resto de personal se entere de que existe un problema, y pueda acudir en auxilio.

Fuentes lavaojos

- Es un sistema que debe permitir la descontaminación rápida y eficaz de los ojos y que está constituido básicamente por dos rociadores o boquillas separadas entre 10 y 20 cm capaces de proporcionar un chorro de agua potable para lavar los ojos o la cara, una pileta, de 25 a 35 cm, provista del correspondiente desagüe, de un sistema de fijación al suelo o a la pared y de un accionador de pie (pedal) o de codo.
- El chorro proporcionado por las boquillas debe ser de baja presión para no provocar daño o dolor innecesario. Igual que se ha indicado para la ducha, el agua debe ser potable y es recomendable que sea templada. Con las llaves de paso del agua de la instalación se tendrán las mismas precauciones que para las duchas de seguridad.



VIII. OTRAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1 SELECCIÓN DE LOS TERRENOS

Los terrenos que se seleccionen para la construcción de un Laboratorio de Análisis de Drogas deben ofrecer las mejores condiciones de accesibilidad y seguridad de instalación necesaria para su operación.

Los terrenos que se seleccionen deberán cumplir las siguientes características:

- Predominantemente planos.
- Alejado de zonas sujetas a erosiones de cualquier tipo (aludes, huaycos, etc.).
- Libre de fallas geológicas.
- Evitar hondonadas, cauces de río y terrenos susceptibles de inundaciones.
- Se recomienda una resistencia de suelo mínimo de 1.0 kg/cm².
- Prescindir de terrenos arenosos, pantanosos, arcillosos, limosos, antiguos lechos de ríos, y/o con presencia de residuos orgánicos o rellenos sanitarios.
- Evitar terrenos de aguas subterráneas (se excavará mínimo 2.00 m. sin que aflore el agua).
- Evitar proximidad a zonas urbanas, centros educativos, establos, granjas, canales, crematorios, basurales, depósito de combustibles e

insecticidas, fertilizantes, fábricas o cualquier tipo de industria, morgues, cementerios, mercados o tiendas de comestibles

- Según disponibilidad de los servicios básicos, los terrenos destinados para la construcción de los laboratorios de análisis de drogas estarán próximos a los servicios básicos de:
 - o Agua y desagüe
 - o Alumbrado Público – opcional
 - o Otros servicios – gas, teléfono, transporte público, recolector de basura.
 - o De no existir el suministro de energía eléctrica se evaluará la posibilidad de contar con un grupo electrógeno.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

9.1 Las especificaciones técnicas del equipamiento del Laboratorio Criminalístico de análisis de drogas, así como los aspectos referidos a la distribución y costos referenciales del mismo, serán aprobados por la DIREJCRI.

9.2 Las disposiciones contenidas en la presente norma técnica, no exceptúan la aplicación de la normatividad vigente que rige para el sector construcción.



E. FELIX M.

X. ANEXOS

Plano de Arquitectura A-1 (distribución de áreas necesarias para el Laboratorio de análisis de drogas.

**NORMA TÉCNICA PARA LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE
ALMACENES DE DROGAS**

I. INTRODUCCIÓN

La "Norma Técnica para la Construcción e Implementación de Almacenes de Drogas" tiene como propósito establecer los criterios y parámetros técnicos para el diseño, construcción e implementación de Almacenes de Drogas.

La construcción del Almacén Provisional de Drogas de la DIREJANDRO PNP en las instalaciones de la Dirección de Operaciones Especiales (DIROES PNP) responde a la necesidad de optimizar y hacer más eficiente el procedimiento de almacenaje de drogas ilícitas decomisadas por las unidades antidrogas especializadas y unidades operativas de la PNP que son entregadas a la DIREJANDRO.

Los Almacenes de Drogas en las ciudades de Piura, Iquitos, Tingo María, Ayacucho y Arequipa, es una respuesta a la necesidad de desconcentrar el almacenaje de las drogas ilícitas provenientes del comiso y/o hallazgo por tráfico ilícito de drogas, que son puestas a disposición de la Dirección General Contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior por las Unidades Especializadas de la Policía Nacional del Perú, para su internamiento y posterior destrucción de conformidad a las disposiciones legales vigentes.



II. OBJETO

Establecer normas, parámetros y criterios técnicos para el diseño, construcción e implementación de Almacenes de Drogas de la Dirección Ejecutiva Antidrogas de la PNP y la Dirección General Contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior, garantizando condiciones adecuadas de infraestructura, seguridad y equipamiento interior.

III. FINALIDAD

- Dar cumplimiento a la Primera y Cuarta Disposición Complementaria Final y Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 007-2014-IN.
- Trasladar el Almacén Provisional de Drogas de la DIREJANDRO PNP en Lima a las instalaciones de la DIROES PNP.
- Implementar cinco sedes desconcentradas de la DGCO en las ciudades de Piura, Iquitos, Tingo María, Ayacucho y Arequipa.
- Administrar y destruir las drogas decomisadas en lugares de mayor incidencia de tráfico ilícito de drogas, a nivel nacional.

IV. BASE LEGAL

- A. Decreto Ley N° 22095, Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 27634.
- B. Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- C. Decreto Supremo N° 010-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- D. Decreto Supremo N° 007-2014-IN, que aprueba el procedimiento de control y destrucción de drogas ilícitas decomisadas en el marco de los artículos 67 y 68 del Decreto Ley N° 22095, Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 27634.

V. ALCANCE

La presente Norma Técnica es de cumplimiento obligatorio para la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, Dirección General Contra el Crimen Organizado, en adelante DGCO, la Dirección General de Infraestructura, en adelante, DGI y la Dirección General de Administración, en adelante DGA, del Ministerio del Interior.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 DEFINICIONES

- a) **Equipamiento:** Implementación de espacios arquitectónicos con equipos, mobiliarios y materiales necesarios.
- b) **Programa Arquitectónico:** Son todas las necesidades especiales del Almacén Provisional y Almacén Oficial de Drogas.
- c) **Almacén Provisional de Drogas :** El Almacén Provisional de Drogas de la DIREJANDRO PNP, es el ambiente o área destinada al almacenaje provisional de las drogas ilícitas halladas o comisadas por tráfico ilícito de drogas, que son entregadas por las unidades especializadas antidrogas y unidades operativas de la PNP a la Dirección Ejecutiva Antidrogas, luego de ser analizadas y pesadas en los Laboratorios de la DIREJCRI PNP, Laboratorio OFICRI DIREJANDRO y/o Laboratorios autorizados. (para su almacenamiento provisional y posterior entrega a la Dirección General Contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior.)
- d) **Almacén Oficial de Drogas:** El Almacén de Drogas es el ambiente o área destinada a almacenar las drogas ilícitas provenientes del comiso y/o hallazgo, producto del tráfico ilícito de drogas, que son puestas a disposición de la Dirección General de Contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior por la Policía Nacional del Perú, para su internamiento y posterior destrucción.



6.2 AMBIENTES DE LOS ALMACENES DE DROGAS:

Los Almacenes de Drogas deberán contar como mínimo con las siguientes zonas:

ZONA	ESPACIO	m ²	DESCRIPCIÓN	
Administrativa	Jefatura	18.30	Espacio destinado para la Jefatura del almacén de drogas	
	Archivo	16.50	Espacio destinado para toda la documentación que se genere (archivos).	
	Comedor / Star	17.50	Espacio destinado para reuniones de trabajo y para ser usado en el horario de refrigerio.	
	Dormitorios		Espacio destinado para el descanso del personal de servicio .	
	Servicios Higiénicos (Hombres y Mujeres) con ducha	9.00 c/uno	Espacio destinado para los baños completos de hombres y mujeres.	
Verificación, Almacenamiento e incineración	Almacén	Sala de Pesaje	15.80	Espacio destinado al pesaje de las drogas y que también albergará a las autoridades respectivas.
		Laboratorio de Análisis e Instrumental (incluye ducha y lavajos de emergencia) + lavadero común	52.50	Espacio destinado al análisis químico de las drogas + Lavadero común. Incluye el espacio destinado para la ducha y lavajos de emergencia.
		Almacén de Drogas	67.20	Espacio destinado al almacenamiento de las drogas.
		Servicios Higiénicos Hombres/Vestidores	4.00 / 4.20	Espacio destinado para baños y vestidores.
		Servicios Higiénicos Mujeres / Vestidores	4.30 / 4.40	Espacio destinado para baños y vestidores.
	Incineración	Escenario Alta Dirección / Escenario Público General	11.50/ 57.00	Espacio destinado para el personal que presenciara los actos públicos.
		Horno y Tanques de gas	40.40	Espacio destinado para el horno y los tanques de gas.
		Almacén Temporal de Residuos	16.60	Espacio destinado para el almacenamiento temporal de los residuos.



E. FELIX M.

ZONA	ESPACIO	m ²	DESCRIPCIÓN
Servicios Generales	Dormitorio personal de seguridad (Incluye baño personal)	13.40/ 4.00	Espacio destinado para el personal de vigilancia y seguridad.
	Depósito para materiales	4.50	Espacio destinado para almacenar materiales en desuso, herramientas, etc.
	Cuarto de Limpieza	2.60	Espacio destinado para almacenar materiales de aseo y limpieza.
	Cisterna y Tanque Elevado	2.40	Espacio destinado para almacenar materiales varios: productos de limpieza, materiales en desuso, etc.
	Torreón	3.80	Espacio destinado para el personal de vigilancia y seguridad.

	Áreas libres para estacionamiento vehicular y/o tránsito peatonal.	250.0	Espacio destinado para el tránsito peatonal y el estacionamiento vehicular con fines de traslado de la droga.
--	--	-------	---

Nota: Los metros cuadrados que se indica en el cuadro es sólo referencial y ello dependerá de la necesidad de cada espacio y del terreno con el que se cuente.

CUADRO DE ÁREAS	
Área de terreno mínima	1000m ²
Área construida + circulación y muros (75% aproximado del área de terreno).	750m ²
Área libre mínimo (25% aproximado del área de terreno).	250m ²

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 PROPUESTA ARQUITECTÓNICA Y CRITERIOS CONSTRUCTIVOS

Se refiere a la propuesta de espacios físicos necesarios, así como también a la descripción de cada uno de los elementos estructurales y otros que conforman el prototipo del local como: muros, techos, pisos, ventilación e iluminación, consideraciones básicas para instalaciones eléctricas y sanitarias. Los criterios a seguir en la ejecución de edificaciones de los almacenes de drogas son:

7.1.1 Propuesta Arquitectónica

Los almacenes de Drogas serán destinados para el almacenamiento de las drogas ilícitas provenientes del comiso y/o hallazgo; producto del Tráfico Ilícito de Drogas.

Las instalaciones deben ser diseñadas y construidas proporcionando altos niveles de seguridad que permitan el ingreso únicamente a personal autorizado, garantizando la intangibilidad y seguridad de las drogas comisadas por tráfico ilícito de drogas.

Las edificaciones de la zona de Verificación, Almacenamiento e Incineración serán de un sólo piso y las demás áreas pueden tener más pisos considerando los requerimientos de seguridad y funcionalidad.

a. Ingresos y Circulaciones

- El ingreso al local debe ser único considerando el ingreso peatonal y vehicular.
- Las áreas de acceso a las edificaciones y circulación deberán cumplir con lo siguiente: los pavimentos y pisos deberán ser de alto tránsito, estar fijos y tener una superficie con materiales antideslizantes y sin resaltes; en ellos deben colocarse al ras las rejillas, registros, sumideros y otros de naturaleza análoga.



E. FELIX M.

b. Cercos

- El cerco es básicamente un elemento arquitectónico de protección a las instalaciones.
- El cerco exterior debe tener una altura mínima de 3.5 m. Sobre el cerco se debe colocar una concertina.
- El material del cerco es de concreto armado y debe incluir una caseta de vigilancia en lo alto.
- Para el caso del cerco de la zona de incineración es posible colocar un cerco de ladrillo de albañilería y/o malla.

7.1.2 Criterios Constructivos

a. Diseño de los Almacenes de Drogas:

➤ Zona de Verificación, Almacenamiento e Incineración

Debe tener todos los espacios que la conforman de modo adyacente, y ser parte de un mismo recinto, considerando en *layout* (*)¹ de las drogas ilícitas.

- Se debe considerar un diseño que permita el uso de las instalaciones del laboratorio de modo independiente, sin alterar la seguridad del Almacén de Drogas Ilícitas.
- El área de elementos de actuación en casos de emergencia debe situarse en lugares de fácil accesibilidad desde cualquier lugar del laboratorio, en un lugar alcanzable en menos de 15 segundos, y lo más cerca posible de las zonas de mayor riesgo, considerando la proximidad de conducciones de agua y desagües. El lugar elegido para su instalación debe ser fácilmente accesible y visible, preferiblemente en la dirección de salida del laboratorio, y no debe tener en las proximidades tomas ni aparatos eléctricos. La zona de ubicación debe mantenerse libre de materiales, aparatos y productos, se debe de considerar que su ubicación no genere un nuevo riesgo para el laboratorio.
- Se debe considerar un Área de Almacenamiento de Drogas Ilícitas que tenga un volumen útil mínimo de 35 m³ (entre 5 y 7 toneladas) y que facilite el desplazamiento y movimiento del personal y de las drogas decomisadas.
- La sala de pesaje debe cumplir con las características técnicas requeridas para ubicar una balanza, área con muy pocas vibraciones, sin corrientes de aire, con una temperatura ambiente y humedad lo más constantes posible, la balanza debe colocarse en un lugar nivelado. Además debe considerarse un espacio suficiente para las autoridades que estarán presentes durante el



¹ Layout: desplazamiento de las drogas decomisadas.

internamiento de las drogas y en el acto público de su destrucción.

b. Acabados

- Área techada - El techo debe ser construido con material noble, resistente a los desastres e inclemencia del tiempo (lluvia, rayos solares, acumulación de calor, etc.).
- Las ventanas del laboratorio deben ser de aluminio, corredizas, contar con rejas protectoras, vidrio transparente y estar ubicadas en la parte superior de las paredes.
- La iluminación debe ser la adecuada.

Almacén de Drogas:

- Los pisos deben ser de superficie lisa, enchapados con cerámicos y/o porcelanato, sin desniveles para facilitar la limpieza y el transporte de las drogas ilícitas, contar con sumidero para el drenaje de líquidos.
- No debe contar con ventanas.
- Las puertas deben ser de material metálico, revestido con armazón de metal. Las bisagras siempre debe estar ubicadas en el interior.
- Las paredes deben ser lisas, de fácil limpieza; pintados con pintura epóxica, las uniones de las paredes no deben ser rectas, sino con ligera curvatura (ángulos sanitarios) para facilitar la limpieza y evitar acumulación de suciedad e insectos.
- Ésta área debe carecer de ventanas.

c. Seguridad en el local:

- A fin de garantizar las condiciones idóneas de seguridad de los Almacenes de Drogas de la DGCO; deben tener dos (2) puertas de acceso y contar con tres (3) cerraduras cada una, cuyas llaves estarán a cargo y bajo responsabilidad de los funcionarios establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2014-IN.
- Para el Almacén Provisional de Drogas de la DIREJANDRO PNP, debe tener dos (2) puertas de acceso con su respectiva cerradura, cuyas llaves estarán a cargo y bajo responsabilidad del personal policial designado para tal efecto.
- El local debe proporcionar un ambiente de trabajo seguro, condiciones de seguridad óptimas en relación a: inundación, terremoto, huayco y otros; y contar con equipos de primeros auxilios e Iluminación.
- El almacén y áreas de almacenamiento debe contar con equipos de seguridad, incluyendo alarmas contra incendio, rociadores automáticos, detectores de humo, extintores y



E. FELIX M.

luces de emergencia. Además se requiere de vigilancia permanente y contar con cámaras de vigilancia y alarmas.

- Para la seguridad externa de los Almacenes de Drogas en las sedes desconcentradas de la DGCO se contará con el apoyo de la Policía Nacional del Perú. La seguridad del Almacén Provisional de Drogas de la DIREJANDRO PNP, estará a cargo de esta unidad especializada.
- Otros suministros y equipos de protección, como guantes, máscaras o respiradores deben ser usados según el grado de exposición a las drogas ilícitas.
- Debe existir la correcta señalización en relación a las normas técnicas de seguridad y salud ocupacional. El Almacén de Drogas debe además contar con un rótulo que indique la prohibición de fumar, comer, beber o masticar, como también el mantener plantas, alimentos, bebidas, medicamentos y otros objetos de uso personal.
- Según la ubicación y necesidad deberá contar con: Sistemas de Protección contra descargas atmosféricas, sistema de tratamiento de agua, y otros que se estime conveniente.

d. Dotación del Servicio Eléctrico:

- El local debe contar con un generador de energía para emergencias.

e. Dotación de los Servicios de Agua y Desagüe

- Los locales deberán contar con un sistema de abastecimiento de agua potable seguro para el consumo humano a través de:
 - o Red pública, con conexión interna al local.
 - o Carros cisternas de expendio de agua constatando previamente las condiciones de transporte del agua, su calidad y procedencia respaldada por los certificados de calidad.
 - o Contará con una cisterna y/o tanque elevado con su sistema de circulación o bombeo, el cual se ubicará en el patio.
- Los locales deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones para el sistema de desagüe:
 - o Para las zonas de lluvia considerar un sistema de recolección y evacuación pluvial.

f. Otros

- Las bases deben tener entre 1,5 a 2,0 m de profundidad, enmallado con fierro corrugado, rellenas con mezcla de hormigón, cemento y piedras, y columnas de fierro; con muros de concreto, y paredes de concreto armado.



- Los muros deben de ser cortafuegos.

Almacén de Drogas:

- El interior del Almacén de Drogas debe contar con sistema de ventilación de aire continuo, control de temperatura y humedad relativa. La temperatura no debe exceder los 25°C.
- El área de almacenamiento de drogas es de uso exclusivo.
- Las áreas de almacenamiento deben tener dimensiones apropiadas que se encuentren acordes con el volumen y cantidad de drogas ilícitas a almacenar. Además su diseño debe permitir una organización correcta de las mismas.
- El Almacén de Drogas deberá contar con zonas separadas delimitadas o definidas:
 - a) Área de almacenamiento: está destinada a almacenar las drogas en forma ordenada y en condiciones adecuadas.
 - b) Área de observados: Cuando existan drogas ilícitas observadas, éstas deben separarse e identificarse indicando área de muestras observadas.

7.2 EQUIPAMIENTO

Debe contar con implementos exigidos en las normas técnicas de seguridad y salud ocupacional.

El almacén debe contar con equipos, mobiliarios y materiales necesarios. Deberá disponer al menos de los siguientes recursos:

- a) Realizar divisiones con cemento a modo de niveles, considerando que el nivel más cercano al suelo debe tener una altura mínima de 20 cm.;
- b) Tarimas o parihuelas de plástico o metal;
- c) Estantes, armarios o vitrinas;
- d) Materiales de limpieza;
- e) Ropa de trabajo y cuando se requieran implementos o equipos: casco, zapatos con puntera de metal, mascarilla, guantes, campana extractora y otros de acuerdo a las sustancias que se manipulan;
- f) Botiquín de primeros auxilios; y
- g) Mobiliario e implementos de oficina.

7.2.1 Sala de Pesaje

Balanza

- El instrumento de medición para verificar la masa de las drogas ilícitas se seleccionará una balanza de Clase III y una capacidad máxima de 50 kilos.



- La balanza debe encontrarse calibrada por una empresa registrada y autorizada por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP), conforme a las normas específicas sobre la materia; el almacén deberá contar con balanzas electrónicas para pesos mayores y pesos menores que cuenten con sistema de impresión.

7.2.2 Área de elementos de actuación en casos de emergencia

Duchas de seguridad

- La ducha deberá proporcionar un caudal de agua suficiente para empapar el sujeto completa e inmediatamente. El agua suministrada debe ser potable, procurando que no esté fría (preferiblemente entre 20 y 35° C) para evitar el riesgo que supone enfriar a una persona quemada en estado de shock y también que la poca aceptación del agua fría cause una eliminación insuficiente del contaminante, al acortar el periodo de ducha. Asimismo es conveniente que disponga de desagüe.
- El cabezal debe tener un diámetro suficiente para impregnar totalmente al sujeto (20 cm), con orificios grandes que impidan su obstrucción por la formación de depósitos calcáreos. La distancia desde el suelo a la base del cabezal de la ducha debe permitir el acomodo de la persona erguida, (por ejemplo, de 2 a 2,3 m). La separación desde la pared al cabezal debería ser suficiente para acomodar, en caso necesario, a dos personas (por ejemplo, no inferior a 60 cm).
- La válvula de apertura debe ser de accionamiento rápido, por lo que no deben utilizarse los grifos convencionales. El pulsador/accionador debe ser fácilmente atrapable. Los modelos más adecuados son aquellos que tienen un accionador triangular unido al sistema mediante una barra fija.
- Las llaves de paso de agua de la instalación deben estar situadas en un lugar no accesible para el personal, al objeto de evitar que se corte el suministro de manera permanente por existencia de fugas u otras anomalías, que, por otra parte, deben ser inmediatamente comunicadas y reparadas. De este modo, las llaves se cerrarán exclusivamente en el momento de efectuar la reparación.
- Es útil disponer de un sistema de alarma acústica o visual que se ponga en marcha al utilizar el equipo y así permita, que el resto de personal se entere de que existe un problema, y pueda acudir en auxilio.

Fuentes lavaojos

- Es un sistema que debe permitir la descontaminación rápida y eficaz de los ojos y que está constituido básicamente por dos rociadores o boquillas separadas entre 10 y 20 cm capaces de proporcionar un chorro de agua potable para lavar los ojos o la cara, una pileta, de 25 a 35 cm, provista del correspondiente



desagüe, de un sistema de fijación al suelo o a la pared y de un accionador de pie (pedal) o de codo.

- El chorro proporcionado por las boquillas debe ser de baja presión para no provocar daño o dolor innecesario. Igual que se ha indicado para la ducha, el agua debe ser potable y es recomendable que sea templada. Con las llaves de paso del agua de la instalación se tendrán las mismas precauciones que para las duchas de seguridad.

VIII. OTRAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1 SELECCIÓN DE LOS TERRENOS

Los terrenos que se seleccionen para la construcción de un Almacén de Drogas deben ofrecer las mejores condiciones de accesibilidad y seguridad de instalación necesaria para su operación.

Los terrenos que se seleccionen deberán cumplir las siguientes características:

- Predominantemente planos.
- Alejado de zonas sujetas a erosiones de cualquier tipo (aludes, huaycos, etc.).
- Libre de fallas geológicas.
- Evitar hondonadas, cauces de río y terrenos susceptibles de inundaciones.
- Se recomienda una resistencia de suelo mínimo de 1.0 kg/cm².
- Prescindir de terrenos arenosos, pantanosos, arcillosos, limosos, antiguos lechos de ríos, y/o con presencia de residuos orgánicos o rellenos sanitarios.
- Evitar terrenos de aguas subterráneas (se excavara mínimo 2.00 m. sin que aflore el agua).
- Evitar proximidad a zonas urbanas, centros educativos, establos, granjas, canales, crematorios, basurales, depósito de combustibles e insecticidas, fertilizantes, fábricas o cualquier tipo de industria, morgues, cementerios, mercados o tiendas de comestibles
- Según disponibilidad de los servicios básicos, los terrenos destinados para la construcción de los almacenes de drogas estarán próximos a los servicios básicos de:
 - o Agua y desagüe
 - o Alumbrado Público – opcional
 - o Otros servicios – gas, teléfono, transporte público, recolector de basura.
 - o De no existir el suministro de energía eléctrica se evaluará la posibilidad de contar con un grupo electrógeno.
- Según su ubicación, los terrenos para las sedes desconcentradas de la DGCO deberán tener las siguientes características:
 - o ubicarse alejadas de la ciudad, en un lugar donde se eviten riesgos de contaminación de las drogas ilícitas. Además de baja probabilidad de amenazas naturales.



- o Contar con rutas de acceso viables y seguras.
- Se deberán seleccionar terrenos preferentemente regulares, pudiendo ser cuadrados o rectangulares. Los terrenos que difieran de lo señalado en el presente serán evaluados por la DGCO.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 9.1 Las especificaciones técnicas del equipamiento del Almacén Oficial de Drogas, así como los aspectos referidos a la distribución y costos referenciales del mismo, serán aprobados por la DGCO; en el caso del Almacén Provisional de Drogas, serán aprobadas por la DIREJANDRO PNP.
- 9.2 Las disposiciones contenidas en la presente norma técnica, no exceptúan la aplicación de la normatividad vigente que rige para el sector construcción.

X. ANEXOS

Plano de Arquitectura A-2 (distribución de áreas necesarias para el almacén de drogas).



PROTOCOLO DE SEGURIDAD APLICABLE AL ENVASADO EMBALAJE Y TRASLADO DE DROGAS.

I. OBJETO

Establecer normas e instrucciones para garantizar la intangibilidad, envasado, embalaje, traslado y seguridad de las drogas ilícitas desde su decomiso, hallazgo, pesaje, análisis, e internamiento en el Almacén Oficial de Drogas de la Dirección General Contra el Crimen Organizado en Lima y sedes desconcentradas a nivel nacional.

II. FINALIDAD

- 2.1 Dar cumplimiento al literal d) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 007-2014-IN.
- 2.2 Precisar y delimitar las actividades, funciones y responsabilidades de cada una de las entidades u órganos intervinientes en el proceso de obtención, recojo, recolección, almacenamiento y traslado de las muestras de drogas desde el lugar de la intervención policial hasta el Laboratorio Criminalístico PNP más cercano.
- 2.3 Preservar los niveles de bioseguridad del personal que interviene en el embalaje, envasado y traslado de drogas por tráfico ilícito.
- 2.4 Estandarizar los procedimientos en la aplicación de las medidas de seguridad durante el embalaje, envasado y traslado de drogas por tráfico ilícito, con la finalidad de mantener la intangibilidad y preservación de la evidencia que permita garantizar los exámenes criminalísticos que se requiera y para su posterior destrucción.
- 2.5 Considerar los lineamientos de la cadena de custodia de acuerdo a la legislación vigente.



III. BASE LEGAL.

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Decreto Ley N° 22095, Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas.
- 3.3 Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- 3.4 Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el trabajo.
- 3.5 Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- 3.6 Decreto Legislativo N° 1152, Ley de modernización de la Función Criminalística Policial.
- 3.7 Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 3.8 Decreto Supremo N° 007-2014-IN de 31MAY2014, que aprueba el procedimiento de control y destrucción de drogas ilícitas decomisadas en el marco de los artículos 67 y 68 del Decreto Ley N° 22095, Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 27634.

- 3.9 Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 748-2006-MP-FN, de fecha 21 de junio de 2006), que aprueba la Directiva para el uso de los formatos técnicos del trabajo fiscal.

IV. ALCANCE.

El presente Protocolo es de observancia obligatoria para las Unidades Especializadas, Unidades y Subunidades Policiales de la Policía Nacional del Perú y de los órganos del Ministerio del Interior competentes en el procedimiento de decomiso, hallazgo, pesaje, análisis, entrega, recepción y almacenamiento de drogas ilícitas decomisadas.

V. DEFINICIONES.

5.1 ANÁLISIS QUÍMICO Y PESAJE:

Es el procedimiento por el cual un profesional químico farmacéutico especializado de la Policía Nacional del Perú identifica el tipo de droga y determina el peso bruto y peso neto de la droga ilícita decomisada.

5.2 ALMACENAMIENTO PROVISIONAL:

Es el acto por el cual la DIREJANDRO-PNP así como las unidades y subunidades policiales correspondientes, proceden al internamiento transitorio de las drogas ilícitas decomisadas, luego de ser analizadas y pesadas, en el Almacén Temporal bajo la administración y custodia de la DIREJANDRO-PNP o de sus unidades operativas en el ámbito nacional.

5.3 DECOMISO:

Es la privación con carácter definitivo de los bienes comprendidos en la comisión de un ilícito penal.

5.4 DROGA DECOMISADA

Es la evidencia presunta de droga así como la evidencia de droga intervenida, retenida y decomisada por la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú en ejercicio de sus funciones con participación del representante del Ministerio Público; la misma que es trasladada a los laboratorios de criminalística, para su análisis e internada en los almacenes provisionales de la DIREJANDRO PNP, a nivel nacional, para su posterior entrega a la Dirección General Contra el Crimen Organizado..

5.5 DROGA ILICITA

Son todas aquellas sustancias tóxicas sujetas a control nacional e internacional, producidas, traficadas o consumidas vulnerando el ordenamiento jurídico aplicable.

5.6 ENVASE PRIMARIO

Envoltorio que se encuentra en contacto directo con la evidencia presuntiva de droga, la misma que puede estar en contenedores diversos (papel, bolsa



u otro); este provee un medio muy cómodo y eficaz para su traslado, así mismo, debe facilitar el reconocimiento del producto a transportar.

5.7 ENVASE SECUNDARIO

Material de empaque dentro del cual se coloca el envase primario que contiene la muestra.

5.8 ENVASADO

Es todo soporte, recipiente o envase, que contiene la droga ilícita al momento de su hallazgo o comiso

5.9 EMBALAJE

Envoltorio, empaque, caja o cubierta con que se resguardan las evidencias que han de transportarse para su preservación y mantener su intangibilidad.

5.10 HALLAZGO Y DECOMISO:

Es el acto mediante el cual la DIREJANDRO-PNP, así como las unidades y sub unidades policiales que efectúan operativos opinados e inopinados, encuentran evidencia presuntiva de drogas ilícitas y proceden a su decomiso por mandato del artículo 66 del Decreto ley N° 22095, Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, levantando un Acta de Decomiso y/o Hallazgo.

5.11 LACRADO DE LA EVIDENCIA:

Es el acto que realizan las autoridades policiales, representantes del Ministerio Público, intervenidos y testigos, consistente en el sellado, pegado y etiquetado de las evidencias halladas en la escena del crimen a fin de mantener su intangibilidad y dar inicio a la cadena de custodia.

5.12 PRUEBA DE CAMPO Y PESAJE:

Es el procedimiento policial mediante el cual, se realizan exámenes físico-químicos con la finalidad de orientar preliminarmente la naturaleza de la sustancia, en una investigación por tráfico ilícito de drogas de acuerdo a los procedimientos establecidos; El pesaje es el acto de determinar de modo aproximado el peso bruto de las sustancias sometidas a pruebas de campo.

5.13 QUIMICO FARMACEUTICO:

Profesional a cargo del cumplimiento del protocolo de análisis y pesaje de las drogas ilícitas, en las Oficinas de Criminalística a nivel nacional.

5.14 TRASLADO POLICIAL

Llevar, conducir las evidencias del lugar de hallazgo o decomiso a una dependencia policial competente, para su posterior traslado a la OFICRI DIREJANDRO PNP con la finalidad de realizar el pesaje y análisis de drogas ilícitas, internamiento en el almacén provisioal y posterior internamicneo definitivo en al almacén oficial de drogas o sus similares en las sedes desconcentradas.



5.15 BIOSEGURIDAD

Son las prácticas que tienen por objeto eliminar o minimizar el factor de riesgo que pueda llegar a afectar la salud o la vida de las personas.

5.16 HIGROSCOPICO

Sustancias que poseen la propiedad de absorber y exhalar la humedad según el medio en que se encuentran.

5.17 CADENA DE CUSTODIA

La Cadena de Custodia es el procedimiento destinado a garantizar la individualización, seguridad y preservación de los elementos materiales y evidencias, recolectados de acuerdo a su naturaleza o incorporados en toda investigación de un hecho punible, destinados a garantizar su autenticidad, para los efectos del proceso. Las actas, formularios y embalajes forman parte de la cadena de custodia. La cadena de custodia tiene el propósito de garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de elementos materiales de prueba como documentos, muestras (orgánicas e inorgánicas), armas de fuego, proyectiles, **vainas o cartuchos**, armas blancas, estupefacientes y sus derivados, entregados a los laboratorios criminalísticos o forenses por la autoridad competente a fin de analizar y obtener, por parte de los expertos, técnicos o científicos, una opinión formal a través de un dictamen pericial.



VI. RESPONSABLES.

La Policía Nacional del Perú, a través de la Dirección Ejecutiva Antidrogas PNP, las Regiones Policiales a nivel nacional, la Dirección Ejecutiva de Criminalística PNP y demás órganos que por actos de función tengan que intervenir en la investigación por tráfico ilícito de drogas.

VII. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.

7.1 PROTOCOLO DE ENVASADO

El personal policial como resultado de las intervenciones de interdicción, donde se hallasen o decomisen drogas ilícitas que según sus características puedan ser de origen natural (*Cannabis sativa* y *Papaver somniferum* u otra especie) drogas sólidas y drogas en solución, deberá observar el siguiente procedimiento:

7.1.1. De las evidencias sólidas.

El envasado de las drogas y/o evidencias sólidas, dependiendo de su naturaleza, volumen y cantidad, deberán ser colocadas en bolsas de polietileno transparentes u otros recipientes adecuados, como baldes de plástico transparente que no exceda un peso de veinte (20) Kilos en promedio.

7.1.2. De las evidencias de origen natural.

Tratándose del decomiso de plantas frescas, se deberá considerar su envasado, embalado y transporte inmediato a la OFICRI DIREJANDRO u Oficinas de Criminalística desconcentradas a nivel nacional. De no ser así se procederá a su deshidratación (secado) a fin de evitar descomposición o putrefacción por efectos del medio ambiente.

En ambos casos, para el envasado se recomienda el uso de sacos o costales de rafia o materiales similares, también se puede envolver en papel craft; el envasado y embalado debe permitir una apropiada conservación de la planta.

Si fuera necesario que las evidencias permanezcan depositadas en las dependencias policiales, se observará que sea el tiempo mínimo indispensable.

Las evidencias sólidas higroscópicas (clorhidrato de cocaína) deberán contar con un envasado que evite al máximo la captación de humedad del ambiente, resistencia a agentes químicos y a la temperatura ambiente, para ello se puede colocar cinta de embalaje sobre la bolsa de polietileno.



7.1.3. De las evidencias en solución.

El envasado de las drogas en solución y/o evidencias líquidas deberán ser colocadas en baldes de material plástico transparente con tapas herméticas que impida derrames o mermas, de ser necesario previamente a su ingreso al balde, puede colocarse la evidencia en bolsa de polietileno o polipropileno transparentes, resistentes a agentes químicos, soluciones acuosas y a temperatura ambiente.

7.2 PROTOCOLO DE EMBALAJE.

7.2.1. Para el inicio de la cadena de custodia se deberá efectuar un correcto embalaje de las evidencias halladas o decomisadas en el lugar de los hechos, según sea su característica, sólidas o en solución que garantice la autenticidad, seguridad, preservación e integridad de la evidencia física hasta que sea entregada, para evitar se pierdan, destruyan o alteren.

7.2.2. Se deberá tener en consideración si las evidencias se encuentran en un contenedor o no. Para realizar el embalaje se emplearán o utilizarán soportes sintéticos (bolsas, baldes, botellas, cintas adhesivas y cintas de embalaje transparente), soportes de cartón (cajas, bolsas de papel, empaques), soportes de tela y soportes

de madera (cajas), que permitan conservar su integridad y mantener la seguridad de las evidencias.

- 7.2.3. El embalaje deberá de discriminar las evidencias según su tipo y origen, para lo cual el etiquetado o rotulado deberá especificar y detallar el contenido, el lugar del hecho, la fecha, personal interviniente, nombre de los intervenidos y/o testigos, guardando una numeración sucesiva y cronológica entre las evidencias encontradas. En la etiqueta o rótulo deberá firmar el efectivo policial interviniente, el representante del Ministerio Público y el intervenido, al margen de utilizar sellos y rúbricas para garantizar su contenido.

7.3 PROTOCOLO DE TRASLADO DE DROGAS.

- 7.3.1. Para el traslado de las drogas se tomará en consideración el tipo de evidencia, según su característica, tipo de droga, sólida o en solución y el medio de transporte a ser utilizado. Las evidencias que se trasladen en baldes, éstos deberán estar en posición vertical y fijos al piso a fin de evitar derrames con los movimientos.
- 7.3.2. Se deberá observar las medidas de seguridad necesarias al momento del transporte garantizando la integridad del embalaje y conservación de la evidencia, a fin de evitar que las drogas se malogren, destruyan, contaminen y no sufran cambios o alteraciones producto de la fricción o colisión con otros elementos; mantener las evidencias en un ambiente seco, a una temperatura ambiente constante (evitar los cambios extremos de temperatura) en un ambiente seco.
- 7.3.3. En el caso de decomiso de drogas en lugares distantes a la capital y tratándose de volúmenes de consideración se procurará que el traslado se realice por vía aérea, coordinando para ello con la Dirección de Aviación Policial – DIRAVPOL de la Policía Nacional del Perú, Fuerza Aérea del Perú -FAP u otras entidades, instituciones u organismos de apoyo.
- 7.3.4. Cuando se presenten dificultades por limitaciones en los medios de transporte aéreo, deberá procederse mediante el traslado terrestre, provistos como mínimo con dos vehículos policiales, en coordinación con la Policía de Carreteras y en comunicación con las jurisdicciones policiales de la ruta elegida a fin de garantizar todas las medidas y condiciones máximas de seguridad para el traslado de las drogas evitando su exposición



7.4 PROTOCOLO DE SEGURIDAD.

7.4.1. El personal policial que interviene en el procedimiento de envasado, embalaje y traslado de drogas ilícitas decomisadas por tráfico ilícito de drogas deberá contar con las medidas de bioseguridad para proteger su salud e integridad física. Al estar en contacto directo con las drogas ilícitas se debe tener consideraciones especiales como :

- Evitar el contacto directo con la piel y los ojos.
- Evitar la inhalación de vapores, polvo o aerosoles.
- Asegurar una adecuada ventilación.
- Remover todas las fuentes de ignición (fuentes que aportan una energía de activación suficiente para que la reacción sea iniciada).
- No fumar.
- No ingerir alimentos

7.4.2. El personal deberá contar con equipos de protección personal que comprende protección para los ojos (lentes protectores), protección de la piel (uso de guantes), los guantes deben ser inspeccionados previo a su uso y al momento de ser retirados, mascarillas de protección con filtro; deberá utilizarse una técnica apropiada en la que no se toque la superficie externa del guante para evitar el contacto de la piel con el producto. Se debe eliminar los guantes contaminados luego de usarlos.

7.4.3. Las muestras de drogas en solución o estado húmedo suelen contener solventes orgánicos inflamables, por lo tanto debe evitarse exponerlas a fuego abierto o a cambios bruscos de temperatura. En tal sentido se deberá tener en cuenta:

- Evitar calor, fuego abierto, chispas, temperaturas extremas y luz del sol directo.
- De ser posible, trasladarlas a un lugar fresco.
- Mantener el envase y/o empaque en un lugar seco y bien ventilado .
- Al momento de envasar se debe evitar en todo momento crear polvo.

7.4.4. Para asegurar la intangibilidad de las drogas durante el traslado, el personal policial deberá tener las muestras bajo vigilancia en todo momento, manteniendo la cadena de custodia, debiendo contar con la documentación sustentatoria.



VIII. DOCUMENTOS FORMULADOS.

En todas las diligencias de envasado, embalado y traslado de la drogas halladas o decomisadas, se levantarán las actas, partes e informes correspondientes, según el manual de procedimientos operativos policiales vigente. Asimismo se considera como documento de inicio de cadena de custodia los formatos de rotulado (ANEXO 01) y de registro de continuidad de custodia (ANEXO 02).



IX.

ANEXOS.

E. FELIX M.

ANEXO 01

ROTULO DE INDICIOS / EVIDENCIAS / ELEMENTOS RECOGIDOS (EN CADENA DE CUSTODIA)

EN CADENA DE CUSTODIA

NÚMERO DE HALLAZGO: _____

CANTIDAD _____ UNIDAD DE MEDIDA _____

DEPENDENCIA, UNIDAD, DIVISIÓN, QUE INTERVIENE:

LUGAR DE RECOLECCIÓN / DIRECCIÓN:

D ____ M ____ A ____ HORA ____ : (0-24 HORAS)

DESCRIPCIÓN Y CONDICIÓN: _____

TIPO DE EMBALAJE UTILIZADO: _____

SERVIDOR QUE RECOLECTA EL BIEN

NOMBRE COMPLETO _____

DNI _ CIP _ N° _____

CARGO _____

FIRMA _____

FECHA DE EMBALAJE : D ____ M ____ A ____ HORA: (0-24)



PROTOCOLO DE MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS RESULTANTES DE LA DESTRUCCIÓN DE DROGAS DECOMISADAS POR TRAFICO ILICITO

I. OBJETO

Establecer normas y procedimientos para el manejo y disposición final de los residuos resultantes de la destrucción de drogas decomisadas por tráfico ilícito en los Almacenes Oficiales de Drogas del Ministerio del Interior, en Lima y sedes desconcentradas a nivel nacional, implementando un sistema de gestión integral de los mismos.

II. FINALIDAD

- 2.1 Dar cumplimiento a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 007-2014-IN.
- 2.2 Precisar y delimitar las actividades, funciones y responsabilidades de cada una de las entidades u órganos intervinientes en el proceso de segregación, recolección, almacenamiento y disposición final de residuos resultantes de la destrucción de drogas ilícitas.
- 2.3 Disminuir el riesgo de exposición del personal que interviene en el proceso de destrucción de drogas decomisadas por TID, mediante la aplicación de normas y técnicas de gestión de residuos, que representen un riesgo en la salud del personal que los manipula, la salud pública y el medio ambiente.
- 2.4 Establecer los mecanismos de seguridad y control para garantizar el análisis de los residuos resultantes de la destrucción de drogas decomisadas por TID, su segregación y conservación en las instalaciones del Almacén Oficial de Drogas del Ministerio del Interior, y sedes desconcentradas, bajo responsabilidad de la Dirección General Contra el Crimen Organizado, en adelante DGCO.



III. BASE LEGAL.

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- 3.3 Ley N° 28611, Ley General del Medio Ambiente.
- 3.4 Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, modificada por el Decreto Legislativo N° 1065.
- 3.5 Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 3.6 Decreto Ley N° 22095, Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas.
- 3.7 Decreto Supremo N° 007-2014-IN de 31MAY2014, que aprueba el procedimiento de control y destrucción de drogas ilícitas decomisadas en el marco de los artículos 67 y 68 del Decreto Ley N° 22095, Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 27634.

- 3.8 Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.
- 3.9 Ordenanza N° 295/MML, Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos.
- 3.10 Decreto de Alcaldía N° 147/MML, Reglamento de la Ordenanza N° 295 Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos.

IV. ALCANCE.

El presente Protocolo es de observancia obligatoria para la Dirección General Contra el Crimen Organizado, en adelante DGCO y la Dirección General de Administración, en adelante DGA del Ministerio del Interior.

V. DEFINICIONES.

5.1 DROGA ILICITA

Es aquella sustancia toxica, sujeta a control nacional e internacional, producidas, traficadas o consumidas vulnerando el ordenamiento jurídico aplicable; sustancia que al interior de un organismo viviente, es capaz de modificar, una o más de sus funciones.

5.2 DROGA DECOMISADA

Es la droga intervenida y capturada por la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú en ejercicio de sus funciones; la misma que es internada en los almacenes del Ministerio del Interior, a nivel nacional, para su destrucción.

5.3 DESTRUCCIÓN DE DROGAS

Es el acto de eliminación de las drogas ilícitas decomisadas, mediante incineración, ejecutada de acuerdo a lo previsto por la Ley.

5.4 INCINERACION

Tratamiento térmico que consiste en la combustión completa a altas temperaturas, mediante la cual se elimina la droga, obteniendo hasta su conversión en cenizas.

5.5 CERTIFICADO AMBIENTAL

Instrumento de gestión emitido por autoridad competente, para acreditar el impacto que causa una determinada actividad, en el medio ambiente.

5.6 EMBALAJE PRIMARIO

Envase que se encuentra en contacto directo con el producto (residuo); este provee un medio muy cómodo y eficaz para su almacenaje así mismo, este debe facilitar el fácil reconocimiento del producto a transportar.

5.7 EMBALAJE SECUNDARIO



Material de empaque dentro del cual se coloca el envase primario que contiene el residuo.

5.8 RESIDUOS SÓLIDOS CARBONIZADOS

Es el producto, en estado sólido o semisólido, obtenido luego de un proceso de incineración de droga ilícita, que sometidas a altas temperaturas producen la pirolisis, donde las estructuras moleculares se rompen y dan lugar a residuos sólidos carbonizados.

5.9 EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE RESIDUOS SÓLIDOS (EPS-RS)

Persona jurídica que desarrolla actividades de tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

5.10 DISPOSICION FINAL

Procesos u operaciones para tratar o disponer los residuos, como última etapa de su manejo en forma permanente, sanitaria y ambientalmente segura.

5.11 GENERADOR

Persona natural o jurídica que en razón de sus actividades genera residuos sólidos, sea como productor, importador, distribuidor, comerciante o usuario. También se considera como generador, al poseedor de residuos sólidos peligrosos, cuando no se pueda identificar al generador real y a los gobiernos municipales a partir de las actividades de recolección.

5.12 GESTION DE RESIDUOS SÓLIDOS

Toda actividad técnica administrativa de planificación, coordinación, concertación, diseño, aplicación y evaluación de políticas, estrategias, planes y programas de acción de manejo apropiado de los residuos sólidos de ámbito nacional, regional y local.

5.13 MANIFIESTO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Documento técnico administrativo con carácter de declaración jurada, que facilita el seguimiento de todos los residuos sólidos transportados, desde el lugar de generación hasta su disposición final. Dicho manifiesto deberá contener información relativa al manejo de los residuos sólidos, transporte, tratamiento y disposición final, suscritos por el generador y la EPS-RS responsable del servicio de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.

5.14 MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Toda actividad técnica operativa de residuos sólidos que involucre manipuleo, acondicionamiento, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final o cualquier otro procedimiento técnico operativo utilizado desde la generación hasta la disposición final.



5.15 RELLENO SANITARIO

Es la instalación destinada a la disposición sanitaria y ambientalmente segura de los residuos sólidos en la superficie o bajo tierra, basados en los principios y métodos de la ingeniería sanitaria y ambiental.

5.16 SEGREGACIÓN

Acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos, para ser manejados en forma especial. Es decir, la separación de los residuos sólidos resultantes de la destrucción de drogas ilícitas decomisadas en contenedores.

5.17 RECOLECCIÓN

Es la acción de recoger los residuos segregados para transferirlos mediante un medio de transporte apropiado y luego continuar su posterior manejo, en forma sanitaria, segura y ambientalmente adecuada.

VI. RESPONSABLES.

6.1 Director de la Dirección de Control de Drogas y Cultivos Ilegales de la DGCO, en adelante DCCI del Ministerio del Interior: Responsable de gestionar las actividades técnicas administrativas de planificación, coordinación y requerimiento para contratación de la EPS-RS y ejecución de la disposición final.

6.2 Químico Farmacéutico: A cargo del cumplimiento del protocolo en el Almacén Oficial de Drogas y en la sede de la Empresa Prestadora de Servicios de Gestión de Residuos Sólidos.

6.3 Dirección de Logística de la DGA del Ministerio del Interior: Responsable de convocar el proceso de selección para la contratación de la EPS-RS.

VII. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.

7.1 Culminado el proceso de destrucción de drogas ilícitas por incineración, ejecutado en las instalaciones del Almacén Oficial de Drogas del Ministerio del Interior, con sede en Lima y sedes desconcentradas a nivel nacional, y cuando haya alcanzado temperatura adecuada, el personal responsable de la DGCO, procederá a aperturar la cámara del equipo incinerador y extraer, los residuos carbonizados (cenizas) resultantes.

7.2 A tal efecto, se deberá observar el procedimiento siguiente:

DE LA DGCO

➤ Segregación y separación de una muestra de residuos para su análisis respectivo.



- Retiro de los residuos resultantes y limpieza del equipo incinerador.
- Toma de Muestras por el profesional químico farmacéutico de la DCCI-DGCO.
- Acondicionamiento de los residuos en envases primarios.
- Pesaje y acondicionamiento en envases secundarios (cilindros metálicos).
- Rotulado de los envases secundarios.
- Transporte Interno de los envases hasta el lugar de almacenamiento temporal.
- Almacenamiento de los residuos, debidamente acondicionados, en ambiente adecuado.

DE LA EPS-RS

- Recolección y Transporte de los cilindros hasta el lugar de disposición final.
- Disposición final de Residuos Sólidos en una celda de seguridad impermeabilizada con geomembrana y/o geotextil de un relleno de seguridad debidamente registrado y autorizado por la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud.

- 7.3 Previo al acondicionamiento de los residuos sólidos (cenizas) en los envases primarios, el profesional químico farmacéutico de la DCCI, tomara muestras para remitirlas al Laboratorio Central de Criminalística para su análisis correspondiente.
- 7.4 Los residuos, serán acondicionados en saquillos de polietileno (envases primarios) aseguradas con precintos de seguridad; los cuales serán pesados cada uno de ellos y rotulados.
- 7.5 Los saquillos de polietileno conteniendo los residuos se acondicionarán en cilindros metálicos, cuya dimensión reúna las condiciones de seguridad y hermeticidad, de manera tal que se eviten pérdidas durante el almacenamiento, operaciones de carga, transporte y descarga. El llenado de los envases, en ambos casos, no deberá superar, por razón alguna, el 80% del volumen total del mismo.
- 7.6 Los envases (cilindros) que contengan los residuos deberán contar con un rotulado firmemente adherido que consigne de modo claro, legible e indeleble la siguiente información: denominación del residuo, número de envase, proceso y fecha de destrucción y peso correspondiente.
- 7.7 Para el proceso de almacenamiento temporal en el Almacén Oficial de Drogas del Ministerio del Interior, los cilindros serán distribuidos y ordenados por fecha, acondicionados sobre parihuelas, en un ambiente adecuado, a la espera de ser retirados por la empresa prestadora de servicios para su disposición final.



- 7.8 La empresa prestadora de servicios, emitirá un Informe detallado con la relación de saquillos, la cantidad en bultos, el peso de cada uno y del peso total obtenido, y entregara a la Dirección de Control de Drogas y Cultivos Ilegales, a fin de iniciar las gestiones ante la DGA para la disposición final.
- 7.9 Una vez, obtenido el resultado de análisis químico de los residuos, la DGCO, adoptara las acciones que corresponda, para solicitar a la DGA del Ministerio del Interior, la contratación de una Empresa Prestadora de Servicios, debidamente autorizada por DIGESA, para la disposición final de los residuos sólidos resultantes del proceso de destrucción de drogas ilícitas.
- 7.10 Emitida la orden de servicios por la DGA, la DCCI, efectuará las coordinaciones con la empresa proveedora del servicio, señalando fecha de retiro, traslado y disposición final de los residuos.
- 7.11 El proceso de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos resultantes de la destrucción de drogas decomisadas por TID, será realizado por una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos EPS-RS, registrada en DIGESA, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.
- 7.12 En el acto de disposición final de los residuos estarán presentes: el Director de la DCCI, el Perito Químico Farmacéutico, designado por la Dirección General Contra el Crimen Organizado y el representante de la Empresa que ejecuta el servicio, quienes al culminar el acto de disposición final, deberán levantar el acta correspondiente, en tres ejemplares originales, documento que formará parte del Expediente: uno para la DGCO, uno para la DCCI, y un ejemplar para ser remitido a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud.
- 7.13 Al concluir el servicio la EPS, emitirá y entregará el Certificado de Manejo de Residuos Sólidos, a fin de remitir copia del mismo a la DIGESA-MINSA.
- 7.14 La DCCI, implementará un registro para el seguimiento, control, y elaboración de estadísticas de disposición final de residuos resultantes de los procesos de destrucción de drogas decomisadas.



VIII. REGISTROS.

La DCCI será responsable de llevar los registros con criterios de evaluación de cumplimiento del protocolo.

IX. ANEXO

ANEXO 01

Fecha de Incineración	Peso total de drogas destruidas	Peso total de residuos de incineración	Número de Cilindros (contienen Residuos)	Fecha de disposición final	Empresa a cargo de la disposición final	Procedimiento empleado disposición final



DIRECTIVA GENERAL N° 016-2016-IN-DGCO

IMPLEMENTACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ELECTRONICO INTEGRADO DE CONTROL Y DESTRUCCION DE DROGAS ILCITAS EN EL MINISTERIO DEL INTERIOR

I. OBJETO

Establecer los lineamientos para la implementación y continuo funcionamiento del sistema electrónico integrado que permita el control y destrucción de las drogas ilícitas decomisadas por la Policía Nacional del Perú.

II. FINALIDAD

La presente Directiva tiene como finalidad establecer los mecanismos que permita a la Dirección General Contra el Crimen Organizado contar con una herramienta que contribuya al cumplimiento de sus funciones de administración y control de drogas ilícitas decomisadas, asimismo dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 007-2014-IN.



III. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación obligatoria para todo el personal de los órganos consignados en el artículo cuarto del Decreto Supremo N° 007-2014-IN.



La presente directiva será puesta en conocimiento de la Dirección General de Tecnología de la Información y Comunicaciones, DGTIC y la Dirección General de la Policía Nacional del Perú.

IV. RESPONSABILIDADES

- 4.1 La Dirección General Contra el Crimen Organizado, es responsable de la administración y control del Sistema Electrónico Integrado de Control y Destrucción.
- 4.2 La Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, es responsable de brindar la asistencia técnica especializada a la Dirección General Contra el Crimen Organizado para la implementación y funcionamiento del Sistema Electrónico.
- 4.3 Las Unidades policiales intervinientes en el decomiso, análisis, pesaje, traslado y custodia de drogas ilícitas y la Dirección General Contra el Crimen Organizado son responsables de aplicar el Sistema Electrónico en el procedimiento de control y destrucción de drogas ilícitas.



V. BASE LEGAL

- 5.1 Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales modificada por la Ley N° 27310.
- 5.2 Ley N° 27309, Ley que incorpora los Delitos Informáticos al Código Penal.
- 5.3 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 5.4 Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera. Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- 5.5 Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- 5.6 Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- 5.7 Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones.
- 5.8 Resolución de Contraloría N° 0320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno para el sector público.
- 5.9 Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- 5.10 Decreto Supremo N° 010-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- 5.11 Decreto Supremo N° 007-2014-IN, que aprueba el Procedimiento de Control y Destrucción de Drogas Ilícitas decomisadas en el marco de los artículos 67 y 68 del Decreto Ley N° 22095, Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 27634.
- 5.12 Resolución Ministerial N° 0115-2015-IN, que aprueba la Directiva N° 002-2015-IN-DGPP "Lineamientos aplicables para la formulación, tramitación y aprobación de Directivas del Ministerio del Interior".



VI. DISPOSICIONES GENERALES



E. FELIX M.



M. REVILLA V.

- 6.1 La Dirección General Contra el Crimen Organizado será la responsable y estará a cargo del sistema electrónico integrado de control y destrucción de drogas ilícitas; por lo tanto, será quien la administre, realice la difusión del uso obligatorio, capacitación en el uso y quien solicite la incorporación de mejoras o nuevas funcionalidades.
- 6.2 El sistema electrónico integrado de control y destrucción de drogas ilícitas a lo largo de todas sus etapas, deberá tener un nombre que lo identifique como tal y este será dado por la Dirección General Contra el Crimen Organizado.
- 6.3 Todo el personal que se vea involucrado dentro del proceso de control y destrucción de la droga ilícita y que necesite hacer uso del sistema electrónico integrado de control y destrucción de drogas ilícitas para el cumplimiento de sus funciones, deberá solicitar formalmente una cuenta de acceso a la Dirección General Contra el Crimen Organizado. Esta solicitud debe ser autorizada por el jefe de la oficina donde trabaje el requirente.
- 6.4 La administración de las cuentas de acceso (creación, eliminación, desactivación, cambios y entrega de contraseñas) para poder hacer uso de la aplicación del sistema electrónico integrado de control y destrucción de drogas ilícitas será responsabilidad de la Dirección General Contra el Crimen Organizado.
- 6.5 El nombre de la cuenta de acceso, perfil, roles y permisos para cada usuario será definido por la Dirección General Contra el Crimen Organizado.
- 6.6 Los usuarios que se ausenten de sus labores por motivo de VACACIONES, DESCANSOS MÉDICOS, o LICENCIAS, se procederá a deshabilitar sus cuentas, por el tiempo que indique el órgano donde labora. Si la cuenta del usuario sigue activa después de su ausencia, será responsabilidad del área donde pertenece por cualquier uso indebido de la cuenta, por no haber informado oportunamente a la Dirección General Contra el Crimen Organizado.

- 6.7 Las bajas de usuario deben ser reportadas inmediatamente por correo electrónico y formalizado por un oficio, a la Dirección General de Gestión Contra el Crimen Organizado para su desactivación y posterior eliminación.
- 6.8 La reasignación de personal entre diferentes áreas debe ser informado oportunamente para que dicha cuenta sea desactivada y posteriormente eliminada.
- 6.9 El tener una cuenta de acceso al sistema compromete y obliga a cada usuario a aceptar las normas establecidas por la presente Directiva y a someterse a ellas.



- 6.10 Los usuarios que tienen asignada una cuenta, son responsables de todas las actividades que realicen con ella. Queda estrictamente prohibido compartir o exponer la contraseña a terceros.



- 6.11 La Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones es responsable del desarrollo del sistema de control y destrucción de drogas ilícitas y de brindar el soporte tecnológico para asegurar la disponibilidad, confiabilidad y confidencialidad de la aplicación. Asimismo de las futuras versiones.

- 6.12 El sistema deberá desarrollarse bajo una plataforma web, lo que permitirá su acceso desde cualquier computador o dispositivo móvil que tenga conexión a Internet y utilizando los navegadores web más conocidos.



- 6.13 Debido a que el sistema puede ser accedido a través de la Internet, deberá incluirse en su diseño y desarrollo, la utilización de un protocolo de seguridad en la comunicación (TLS) que permita asegurar la privacidad de las comunicaciones entre los usuarios y las aplicaciones.



- 6.14 El sistema debe ser usado para los fines establecidos en el Decreto Supremo N°007-2014-IN y no como herramienta de trámite documentario.

- 6.15 Se deberá asignar a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, recursos adicionales que permitan adoptar las medidas necesarias para el desarrollo de esta aplicación.

- 6.16 El código de programación y toda la documentación que se genere producto del desarrollo del sistema será de propiedad del Ministerio del Interior.

- 6.17 Los servidores donde se aloje la aplicación, archivos y su correspondiente base de datos, deben situarse en un ambiente donde se garantice la seguridad de acceso físico y las condiciones ambientales que garanticen la operatividad de los mismos.

- 6.18 Se deberá diseñar una arquitectura donde se permita la alta disponibilidad de la aplicación, archivos, base de datos y seguridad. También deberá estimarse la capacidad de ancho de banda (en función al número de usuarios) de la conexión a Internet para asegurar la concurrencia de acceso al Sistema las 24 horas del día por 7 días de la semana.

- 6.19 Se deberá realizar el respaldo de la información (BACKUP) de Archivos y Base de Datos de manera diaria; y respaldar el código fuente cada vez que se implemente una nueva versión del sistema.
- 6.20 Se deberá elaborar un plan de contingencia ante eventos inesperados para la continuidad del uso del sistema, en el que deberán participar activamente la Dirección General contra el Crimen Organizado y la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- 6.21 La Dirección General contra el Crimen Organizado es la responsable de convocar a los involucrados en el cumplimiento del Decreto Supremo N° 007-2014-IN, quienes deberán proporcionar la información, disposición y facilidades a la Dirección General de Tecnología de Información y Comunicación en sus diferentes fases de desarrollo del sistema.



DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 Interoperabilidad

7.1.1 Gestión de Convenios

La gestión de los convenios de interconexión de la información con otras instituciones tanto adscritas al Ministerio del Interior como externas deberá ser realizada por la Dirección General contra el Crimen Organizado quien evaluará la factibilidad de incorporar la interoperabilidad dentro del sistema para obtener la información actualizada, oportuna y confiable.



E. FELIX M.

7.1.2 Gestión Interna (ÉXITO DE LA INTEROPERABILIDAD)

Una vez obtenido el convenio la Dirección General contra el Crimen Organizado coordinará con la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para su integración al sistema mediante un documento formal proporcionando las facilidades, permisos y datos completos del responsable (correo, número de celular) de la Dirección de Tecnología de la institución del convenio en mención para que la comunicación sea efectiva.



L. PRANTOLAJA C.
Director PNP



M. REVILLA V.

De esta manera la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones pueda realizar las coordinaciones técnicas necesarias para el éxito de la integración de la información.

7.1.3 Convenios Existentes

Para los Convenios existentes y la NO afectación de los tiempos de desarrollo del sistema, la Dirección General contra el Crimen Organizado deberá realizar la Gestión Interna descrita en el acápite 6.1.2 antes de la etapa de análisis del sistema.

7.1.4 Convenios por Gestionar

Los nuevos convenios que son aprobados en el interin, serán integrados al sistema en la siguiente versión.

7.2 Firma y certificado digital

La gestión del convenio de la Firma y Certificado Digital deberá ser realizada por la Dirección General contra el Crimen Organizado que posteriormente a ello deberá realizar la gestión interna descrita en el acápite 6.1.2.

ed
h

7.3 Operabilidad

El sistema deberá operar con convenios o sin ellos, los descritos en los puntos 6.1 y 6.2. Este a su vez no deberá ser limitante para la operatividad y su buen funcionamiento.

7.4 Del buen uso.

7.4.1 Flujo del Proceso

El flujo del proceso de forma global y por cada una de las etapas establecidas en el Decreto Supremo N° 007-2014-IN será proporcionado por la Dirección General Contra el Crimen Organizado a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el mismo que constituye un pre-requisito indispensable para poder realizar el análisis de requerimientos para la construcción del sistema.

Con esta información la DGTIC, podrá definir el alcance del sistema e identificar cada una de las funcionalidades que se deben incorporar para definir los diferentes tipos de usuario y los permisos que tendrán, al momento de emplear el sistema. Este documento debe contar con la aprobación de las áreas usuarias (DGCO, EMG-PNP, DIREJCRI, DIREJANDRO).

Las modificaciones que generen cambios en las funcionalidades del sistema deben reflejarse primero en el flujo del proceso, con el fin de brindar el respaldo administrativo correspondiente a la atención del requerimiento.

La cantidad de pantallas, formularios, campos y reportes serán definidos de forma conjunta con el usuario (DGCO, EMG-PNP, DIREJCRI, DIREJANDRO) y estos documentos donde se describa las reglas del negocio permitirán enmarcar, el levantamiento de información que los analistas realicen en la etapa de diseño del sistema, determinado las características funcionales y no funcionales del producto.

7.4.2 Acceso al Sistema

El acceso al sistema se realizara a través del Internet utilizando los navegadores más utilizados (Chrome, Internet Explorer y Firefox) y con la habilitación del protocolo que permita al navegador web cliente identificar al servidor que expone la aplicación Web.

En lo posible, el acceso al sistema debe realizarse de un equipo que sea confiable y no de lugares donde no se tenga certeza de su confiabilidad para evitar la captura de contraseñas y de los certificados digitales.

7.4.3 Seguridad del Sistema

El usuario deberá cerrar correctamente las sesiones que establezca en el sistema y de esta forma impedir que se queden pegadas las conexiones hacia el servidor de aplicaciones. Por defecto se definirán temporizadores según perfil asignado al usuario que cancelen las conexiones al servidor de aplicaciones, a la base de datos, los cierres de sesión por inactividad, etc. que ayuden a mantener la seguridad del uso de la aplicación.



Las buenas prácticas establecen que los sistemas tengan habilitadas tablas de auditoría, para poder tener un registro del comportamiento de las cuentas de usuario y cuando el administrador del sistema lo solicite, la DGTIC entregará reportes de las acciones realizadas.

7.4.4 Uso de Contraseñas

La contraseña para acceder al uso del sistema será dada por la Dirección General Contra el Crimen Organizado y posteriormente el usuario tiene la obligación de cambiarla. Se recomienda cambiar la contraseña con relativa frecuencia (bimensual).

Se recomienda que la contraseña no sea igual al nombre de ninguna persona, fechas de nacimiento o cumpleaños, nombres de mascotas o similares. Este tipo de información, puede ser capturada de las redes sociales y a la fecha hay muchos ejemplos sobre como delincuentes constantemente rebuscan información de esta redes sociales.

El usuario bloquee su equipo de cómputo para evitar que otra persona tenga acceso a su información.

7.4.5 Administración del Sistema

La Dirección General Contra el Crimen Organizado como administrador del sistema, deberá implementar una mesa de gestión y ayuda, para poder atender las solicitudes de creación de usuario, envío de contraseñas, desbloqueo de cuentas, cambios de perfil, eliminación, entre otros. Determinará los procedimientos a cumplir y el horario de atención para tal fin.

El administrador del sistema podrá monitorear los eventos relacionados a la auditoria del sistema en cuanto al flujo de la información para la toma de decisiones.

7.4.6 Mantenimiento

El sistema como toda herramienta tecnológica es susceptible a mejoras, las cuales se determina con la madurez en el uso; por esta razón, es necesario fijar los parámetros que permitan que estos cambios o adiciones de nuevas funcionalidades se realicen de forma organizada.

La Dirección General Contra el Crimen Organizado como responsable de la aplicación, será el único canal autorizado para la recepción de las solicitudes de mejoras del sistema. Se han identificado dos tipos de mejoras, aquellas que no incorporan nuevas funcionalidades y las que sí.

Los cambios que no incorporan nuevas funcionalidades serán revisados cada seis meses y aquellos que sí, se evaluarán anualmente. La evaluación estará a cargo por un Comité, que estará conformado de la siguiente manera: dos miembros de la Dirección de Informática y Estadística del MININTER y un representante de cada uno de los órganos involucrados en el proceso de destrucción de droga (DGCO, EMG-PNP, DIREJCRI, DIREJANDRO).

Este Comité entrara en vigencia desde el momento que se autorice y se tengan los recursos para realizar la construcción del sistema en



mención. Asimismo, deberán ser los que conformen el comité de cambios del proyecto de implementación.

El área de tecnología de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones donde se alojen los servidores de la aplicación y la base de datos, deberá comunicar a los usuarios del sistema, con una semana de anticipación la realización de mantenimientos que afecten la disponibilidad del servicio, para que se adopten las medidas de contingencia respectivas. También deberá comunicar el número telefónico, correo electrónico y el horario de atención para el soporte o reporte de estado de los enlaces, los servidores y la atención ante fallas.



7.4.7 Inserción de Documentos

La elaboración de los documentos normativos de este proceso determinará la necesidad de incluir o no la funcionalidad de adjuntar archivos digitalizados. Luego esta información permitirá al arquitecto del sistema determinar el tipo de extensión del archivo (pdf, tif, etc.) la capacidad máxima en bytes que tendrá cada archivo adjunto, la cantidad y el tipo de equipamiento necesario para la digitalización de documentos (escáner), el dimensionamiento de la capacidad de almacenamiento dedicada para la aplicación.



La incorporación de certificados digitales para la firma digital del tipo de documento que se desea generar, dependerá del conocimiento tecnológico de los usuarios, de la designación del responsable de velar y monitorear el uso de certificados por parte de todos los usuarios que necesiten hacer uso del mismo.



La incorporación de estas características tecnológicas y de futuras que se desarrollen a lo largo del ciclo de vida del producto, deberá ser definido por la Dirección General Contra el Crimen Organizado, apoyado por la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, definiéndose las etapas en las cuales se puedan incorporar estas funcionalidades.



7.5 Del mal uso

Los usuarios están prohibidos de:

- 7.5.1 Falsificar las solicitudes de cuentas de acceso al sistema.
- 7.5.2 Facilitar u ofrecer la cuenta y certificados digitales a terceras personas.
- 7.5.3 No ingresar la información completa, clara y correcta en los registros que el sistema solicite.
- 7.5.4 No ingresar información con datos alterados.
- 7.5.5 No registrar oportunamente la información solicitada por el sistema en cumplimiento de las funciones de los usuarios.
- 7.5.6 No registrar los campos donde se solicite realizar alguna observación por procedimientos que el sistema permita obviar; porque el flujo del proceso lo permite cuando se cumplan ciertas condiciones.
- 7.5.7 No manipular ni alterar la información registrada en el sistema.
- 7.5.8 Filtrar información a personas que no formen parte del proceso de información.



VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- 8.1 Las notificaciones institucionales pueden efectuarse mediante correo electrónico conforme el numeral 20.1.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 8.2 La Dirección General Contra el Crimen Organizado solicitará bajo responsabilidad a cada uno de los titulares de los órganos que participan en el cumplimiento del Decreto Supremo N° 007-2014-IN la relación de trabajadores que hayan ingresado a laborar y de los que han dejado de hacerlo, para la activación o desactivación de las cuentas de acceso.
- 8.3 La Dirección General Contra el Crimen Organizado es la responsable de que el personal del Ministerio del Interior y Policía Nacional del Perú cumpla con lo dispuesto en la presente directiva y podrá elaborar un código de ética adicional a esta directiva.



IX. VIGENCIA

La presente Directiva regirá a partir de su publicación.



E. FELIX M.

